



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE SARDINATA – NORTE DE SANTANDER Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 109  
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
Municipio Sardinata**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora Nivel Central	Luz Dary Neuta Velásquez
Gerente Departamental Colegiado Norte de Santander	Héctor Fabián Parra Cabrera
Supervisor Encargado	Jorge Alonso Camargo Ramírez
Líder de auditoría	Adelaida Aldana Pérez
Auditores	Sergio Villamizar Bermúdez Nelson Eduardo Moreno Villamizar

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	8
<b>2.1.1. Objetivo General.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>8</b>
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	9
2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual.....	9
2.2.2. Educación .....	10
2.2.3. Salud .....	11
2.2.4. Agua Potable.....	15
2.2.5. Fonpet.....	15
2.2.6. Propósito General .....	16
2.2.7. Alimentación Escolar.....	16
2.2.8. Primera infancia.....	17
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	18
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	19
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	19
2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	20
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>22</b>
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA .....	23
3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN.....	47
<b>3.2.1. Prestación del Servicio .....</b>	<b>47</b>
<b>3.2.2. Calidad matrícula .....</b>	<b>48</b>
<b>3.2.3. Calidad gratuidad .....</b>	<b>509</b>

3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	50
<b>3.3.1. Régimen Subsidiado.....</b>	<b>50</b>
<b>3.3.2. Salud pública.....</b>	<b>51</b>
<b>3.3.3. Población Pobre no asegurada.....</b>	<b>53</b>
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	53
3.5. OBJETIVO 5 - COMPONENTE FONPET.....	59
3.6. OBJETIVO 6 - ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	621
3.7. OBJETIVO 7 - PROPÓSITO GENERAL.....	64
3.8. OBJETIVO 8 - PRIMERA INFANCIA.....	72
3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	74
3.10 DIAGNÓSTICO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.....	83
4. ANEXOS.....	88

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### **Cambios organizacionales**

Respecto de los cambios organizacionales que han impactado al Municipio de Sardinata – Norte de Santander, se tiene que la señora Yamile Rangel Calderón, fue elegida alcaldesa por voto popular para el período 2016-2019 y como consecuencia de un proceso penal adelantado en su contra en el 2016 por parte de la Fiscalía General de la Nación, fue separada de su cargo el 14 de junio de 2016; por tal razón, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, mediante Decreto 863 de 2016, encargó el manejo de la Administración Municipal al Señor German Augusto Tiria Rincón, para el período comprendido del 26 de mayo al 14 de julio de 2016 y posteriormente, mediante Decreto 1116 de 2016, fue designado el señor Víctor Julio Rangel González, desde el 19 de julio de 2016 a la fecha.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

84111-

Doctor:

VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ

Alcalde Municipio de Sardinata

Calle 6 No. 6-55, Palacio de Gobierno Municipal

Sardinata, Norte de Santander

Respetado Alcalde Municipal:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 de junio 14 de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Sardinata durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron entregados por el Municipio de Sardinata.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander y en el Municipio de Sardinata. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los apartes que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. Objetivo general

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Sardinata, durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.



4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 97, gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.  
( ) ..... Los recursos transferidos a las Entidades Territoriales por concepto del SGP y los gastos que realizan la Entidades Territoriales con ellos están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Decreto 111 de 1996, compilación de las normas presupuestales y estatuto del presupuesto.

Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". Así mismo, el manual de contratación del Municipio de Sardinata.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En su artículo 3°, define: "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Resolución orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la resolución orgánica No. 6289 del 8-03-2011 que establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República.

## 1.2.2 Educación

Ley 715 de 2001, artículo 5, competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.

Artículo 8: Competencias de municipios no certificados.

8.1: Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Artículo 11: Fondos de servicios educativos. Las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejan los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12: Definición de los Fondos de Servicio Educativo.

Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir una cuenta para cada uno de ellos.

Artículo 13: Procedimiento de contratación de los Fondos de Servicio Educativos.

Artículo 14: Manejo presupuestal de los Fondos de Servicio Educativos.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.

Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Decreto 1075 de 2015, Fondos de servicios educativos y reglamenta el uso de recursos de Educación.

### **1.2.3 Salud**

Ley 715 de 2001, artículo 44, competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Capítulo III. Distribución de recursos para salud del artículo 47 al 53.

Ley 715 de 2001. Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, (Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria En Salud), ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente:

Título IV Aseguramiento, Capítulo II Administración del Régimen Subsidiado.

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El artículo 13 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Igualmente, establece que los recursos se harán en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

Artículo 14. Organización del aseguramiento.

Artículo 32. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Ley 1122 de 2007, artículo 11, recursos del régimen subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP.S, que se destinarán previo concepto del CONPES, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en Salud: En el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública.

Artículo 14. Organización del aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento. (En todos su literales a) al m), excepto el que fue derogado).

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las

Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.

Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud, artículo 5, establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El parágrafo 1 señala que la formulación del presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

El parágrafo 2 establece que todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

Resolución 3042 de 2007, del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud, artículo 13, establece los gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, así:

- La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
- La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.
- Así mismo, el parágrafo del mismo artículo determinó que el talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.
- El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Artículo 11, responsabilidades, Numeral 11.3, Municipios, 11.3.5 Monitoreo, 11.4 Instituciones contratadas para la ejecución del PIC.

Artículo 18. Criterios para la ejecución del PIC

Artículo 20 Gastos de la subcuenta salud pública: Porcentajes de distribución.

Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA artículo 3, disposición de la información; artículo 6, cruce y validación de la información.

#### **1.2.4 Agua potable y saneamiento básico**

Ley 1176 de 2007, artículo 4, certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 11: destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5, responsabilidad de los municipios de prestar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 14, numeral 29, el municipio debe destinar mínimo el 15% de SGP-APSB para subsidios.

#### **1.2.5 Fonpet**

Resolución 356 de 2997, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública, Capítulo XIX, numeral 11, Resolución 423 de 2011, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública y Ley 734 de 2002, artículo 48.

Decreto 4105 de 2004, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del fondo de pensiones de las entidades territoriales FONPET. Capítulo III, Retiro de recursos cuando se haya cubierto el monto del pasivo pensional. Artículo 11, cubrimiento del pasivo pensional.

Resolución 4835 de 2015 por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.



### **1.2.6 Propósito General**

Resolución 4835 de 2015 por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.”

### **Cultura**

Decreto 26 de 1988, en su Artículo 7o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público.

### **1.2.7 Alimentación escolar**

Ley 1176 de 2007, Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19: determina que “en cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores”.

### 1.2.8 Primera infancia

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Ley 1176 de 2007, artículo 14. Destinación y distribución.

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP al municipio de Sardinata, vigencia 2016, más recursos de Balance y Rendimientos Financieros, en los componentes de salud, educación, agua potable, propósito general, alimentación escolar, FONPET y primera infancia.

A través de la evaluación del Macroproceso de Administración de recursos de Transferencias del orden nacional, se desarrollaron los procesos de asignación y distribución de recursos, ejecución y resultado e impacto para el cumplimiento de los fines esenciales.

Cuadro No. 1  
Alcance de la auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	876.005.227		104.393.583	980.398.810
Salud	4.928.975.899	2.617.499	16.372.060	4.947.965.458
Agua Potable	1.186.778.901	444.184	46.781	1.187.269.866
Propósito General	3.145.008.243	9.078.864	392.752.457	3.546.839.564
Alimentación Escolar	171.226.013	813.295	207.838	172.247.146
Primera Infancia	169.446.073	0	-	169.446.073
Fonpet Asignaciones especiales*	181.538.046	0	-	181.538.046
<b>Total</b>	<b>10.658.978.402</b>	<b>12.953.842</b>	<b>513.772.719</b>	<b>11.185.704.963</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata.  
Elaboró: Equipo Auditor

\*Respecto de los recursos FONPET – Asignaciones Especiales por \$181.833.135, el municipio no los incluyó en el presupuesto de la vigencia 2016, de acuerdo con las comunicaciones de giros de SGP del Departamento Nacional de Planeación, que le indicaban que “Los recursos FONPET no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial dado que estos son girados directamente a las cuentas del Fondo. Se debe atender lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5 y 2.2.5.9.6 del Decreto 2540 de 2015”.

## 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

## 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 2.5.1. Incumplimiento Material - Conclusión (concepto) con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría realizado, a los diferentes componentes del Sistema General de Participaciones -SGP- la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los componentes de calidad matrícula, calidad gratuidad, salud pública, agua potable, propósito general, alimentación escolar, control interno y aspectos de gestión presupuestal, donde se presentaron aspectos de incumplimiento material, que se reflejan en el siguiente cuadro y en los hallazgos del informe; la información acerca de la materia controlada del Municipio de Sardinata – Norte de Santander, correspondientes a la vigencia fiscal 2016 resulta conforme frente a los criterios aplicados.

**Cuadro No. 2**  
**Incumplimiento Material**

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
<b>Presupuesto</b>	<b>10.477.440.356</b>					
Ejecución rezago presupuestal		1	1			IP Las reservas presupuestales y cuentas por pagar 2015, a pesar de que se entregaron las obras y servicios, no fueron pagadas, por no existir los recursos en bancos.
Conciliaciones Bancarias		1	1			IP Se evidenció que durante los 12 meses del año 2016, permanecieron sin conciliar partidas y/o valores de la cuenta corriente No. 210-356XXX, estableciendo erogaciones que presuntamente fueron cobrados en el Banco y no se registraron en el Sistema Contable y Presupuestal.
Deducciones de las cuentas maestras		1	1	1	10.702.503	Las Cuentas bancarias maestras presentan descuentos por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros no permitidos en la norma.
Ejecución presupuestal		1				No incluyeron la totalidad de los ingresos en la ejecución, errores en la

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
						incorporación de saldos presupuestales del año 2016 en el año 2017.
Descuentos a favor de terceros		1				Descuentos que realizaron con cargo órdenes de pago de fuente SGP, no fueron girados a los beneficiarios o terceros.
<b>Educación</b>	<b>876.005.227</b>					
Calidad Matrícula		1	1	1	19.772.579	Soportes en la ejecución de suministro combustible. Afectación de los rubros: Transporte, Educación y Agua potable.
Calidad Gratuidad		1				Inventario para elementos de consumo y devolutivos en los Fondos de servicios educativos. Otra incidencia: traslado a Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
<b>Salud</b>	<b>4.928.975.899</b>					
Salud pública		1				Dentro de las acciones de salud pública no se ejecutó el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en forma oportuna, afectando la calidad de vida de la población.
<b>Agua potable</b>	<b>1.186.778.902</b>	1	1			No se ha actualizado la Estratificación socioeconómica del Municipio de Sardinata
		1	1	1	33.268.800	En el contrato de suministro de tanques de almacenamiento CD_060 se estableció el pago injustificado de AIU, causando daño al patrimonio.
		1	1	1	289.997.369	Construcción sistema de bombeo en propiedad privada.
		1	1	1	71.201.403	Irregularidades en el mantenimiento y reparación de vehículo compactador de residuos sólidos
<b>Propósito General</b>	<b>2.939.184.337</b>					
Cultura		1	1	1	24.079.281	Celebración Día de Madres no permitida por la norma con estos recursos.
Libre Inversión		1	1	1	4.713.850	TRANSPORTE Mantenimiento de maquinaria Bulldozer.
		1	1	1	19.000.000	AGROPECUARIO. Transporte de material vegetal sin evidencia de la ejecución.
<b>Alimentación escolar</b>	<b>171.226.013</b>	1	1	1	24.444.000	Convenio Alimentación escolar
<b>Primera Infancia</b>	<b>169.446.073</b>	1	1	1		Hallazgo que generó <b>Beneficio del proceso auditor</b> por <b>\$950.000</b> Convenio De cero a siempre
		1	1			El Municipio de Sardinata dentro de la estructura orgánica no cuenta con una

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Control Interno para todos los componentes.  SIRECI						dependencia y/o oficina encargada del manejo contable como lo establece la Ley 298 de 2006.
		1				El informe en SIRECI fue presentado extemporáneamente y con información errónea. Se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal.
		1	1			Debilidades administrativas del manejo de los recursos de SGP.
		1	1			Decretos de calamidad pública

Elaboró: Equipo Auditor

### 2.5.2. Evaluación del Control Interno

En la evaluación de la matriz de control fiscal interno, se determinó que el diseño y efectividad fue inadecuado y la calificación final dio como resultado 2,831 que lo ubica en el rango de ineficiente.

Lo anterior se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes, lo que repercutió en la estructuración de los hallazgos de auditoría, como se detalla a continuación:

- Falta de comunicación entre las diferentes dependencias del área financiera, que conlleven a producir información confiable y de utilidad.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta –SIRECI, vigencia 2016.
- Falta de procedimientos y mecanismos de control interno que ayuden verificar las actividades propias de la entidad.
- Debilidades en la promoción de la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.
- Ausencia de un sistema de gestión documental, archivo y de inventarios de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes, que permitan la autenticidad e integridad de la información producida por la entidad.
- Debilidades en el control interno contable que no permiten advertir oportunamente el problema y las deficiencias en la administración municipal

- La Entidad no cuenta con una dependencia y/o oficina encargada del manejo contable como lo establece la Ley 298 de 2006.
- Falta de control en el proceso de implementación del Plan de Inversiones Colectivas –PIC- en salud pública, de actualización de la estratificación socioeconómica de la zona rural y urbana del municipio.
- La falta de hoja de vida y bitácora de los mantenimientos, fallas mecánicas y demás, del parque automotor que pertenecen al municipio.
- La carencia de reglamentación y normalización de las entregas que hace el Municipio a los Hogares Tradicionales, FAMI y CDI en consideración a los contratos que suscribe para el programa de Cero a siempre.

## 2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República, constituyó veintidós (22) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia disciplinaria, nueve (09) tienen incidencia fiscal por cuantía de \$497.179.785, y sobre dos (2) se solicitará apertura de Indagación Preliminar –IP-, y tres (3) hallazgos con otras incidencias que serán trasladados a los competentes. Así mismo se solicitará el inicio de un (1) proceso administrativo sancionatorio y se reporta un hallazgo como beneficio de control fiscal por \$950.000.

## 2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Sardinata deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social



Aprobó: **CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal



Revisó: **LUZ DARY NEUTA VELÁSQUEZ**  
Coordinadora de Gestión - Supervisor Nivel Central

Revisó: *Jorge Alonso Camargo – Supervisor Encargado*  
Elaboró: *Equipo de Auditoría Gerencia Norte de Santander*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la administración y manejo presupuestal y financiero del municipio de Sardinata durante el año 2016, con los recursos del Sistema General de Participaciones SGP es **con reservas**, por incumplimiento material de las incorrecciones o hallazgos detectados y por los siguientes aspectos:

.- Incumplimiento con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, respecto de evitar descuentos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros de las cuentas maestras de los recursos SGP.

.- Incumplimiento con los procesos de registrar presupuestalmente la totalidad de los recursos girados por concepto del régimen subsidiado, sin situación de fondos, por \$503.691.349, en contravía de las normas del sistema presupuestal, contempladas en el Decreto 111 de 1996.

.- El rezago presupuestal 2015 y 2016 no fue ejecutado, por cuanto los recursos no se encontraron disponibles en las cuentas maestras, contraviniendo lo señalado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, el decreto de incorporación de superávit de 2016 para la vigencia 2017, presentó errores, debido a la calidad de la información procesada, en contravía de lo planteado en el párrafo No. 102 y 103 del Plan General de la Contabilidad Pública. Así mismo, presentó extemporáneamente el informe de SIRECI y con deficiencias en su contenido.

.- El porcentaje de ejecución del presupuesto de recursos SGP en la vigencia 2016 fue del 94,47%, perdiendo oportunidades de inversión en diferentes programados tanto en la Ley 715 de 2001, como en el Plan de Desarrollo Municipal.

En lo relacionado con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones –SGP, al Municipio de Sardinata para la vigencia fiscal 2016, se asignaron \$10.658.978.402, como se refleja por en el siguiente cuadro:



Cuadro No. 3  
 Asignación SGP Municipio de Sardinata, cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>		<b>876.005.227</b>	<b>876.005.227</b>
- Prestación Servicios		0	0
- Calidad		876.005.227	876.005.227
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>		249.652.715	249.652.715
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>		626.352.512	626.352.512
<b>Salud</b>	<b>426.565.247</b>	<b>4.502.410.652</b>	<b>4.928.975.899</b>
- Régimen Subsidiado	399.495.715	4.214.241.399	4.613.737.114
- Salud Pública	27.069.532	288.169.253	315.238.785
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	0	0	0
<b>Agua Potable</b>	<b>92.616.766</b>	<b>1.094.162.135</b>	<b>1.186.778.901</b>
<b>Propósito General</b>	<b>268.402.996</b>	<b>2.876.605.247</b>	<b>3.145.008.243</b>
- Libre Destinación	109.937.144	1.174.095.796	1.284.032.940
- Deporte	8.050.472	88.555.190	96.605.662
- Cultura	6.037.853	66.416.391	72.454.244
- Libre Inversión	144.377.527	1.547.537.870	1.691.915.397
- FONPET	0	0	0
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>12.482.407</b>	<b>158.743.606</b>	<b>171.226.013</b>
<b>FONPET Asignaciones Especiales</b>	<b>18.383.135</b>	<b>163.154.911</b>	<b>181.538.046</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>0</b>	<b>169.446.073</b>	<b>169.446.073</b>
<b>Total SGP 2016</b>	<b>818.450.551</b>	<b>9.840.527.851</b>	<b>10.658.978.402</b>

Fuente: SICODIS DNP

Elaboró: Equipo de Auditoría

Al respecto, se concluye que el Municipio de Sardinata cumplió con los procesos de asignación, incorporación y ejecución, de acuerdo con lo normado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 7350 de 2013, excepto por las deficiencias que dieron lugar a los hallazgos.

**Hallazgo No. 1. Inexistencia de fondos correspondientes a reservas presupuestales, vigencia 2015 y cuentas por pagar presupuestales 2015-2016 (A, D, IP).**

Las reservas presupuestales se pueden definir como aquellos compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y

que serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales, los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando existan compromisos legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Las entidades pueden constituir cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, cuando se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de diciembre.

Las cuentas por pagar y las reservas de apropiación afectan el presupuesto de la vigencia en la que fueron constituidas. Las cuentas por pagar y las reservas constituidas, que no se ejecuten durante el año en que fueron constituidas, fenecerán.

Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

Artículo 37, 38 y 39 del Decreto 568 de 1996, artículo 89 del Decreto 111 de 1996, artículo 15 y 16 de la Ley 594 de 2000 y artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

El Hallazgo No. 2, tiene tres situaciones respecto a la ejecución del rezago presupuestal, así:

1. Reservas presupuestales a 31-12-2015 por	\$ 573.584.206
2. Cuentas por pagar a 31-12-15 por	\$ 239.712.729
3. Cuentas por pagar a 31-12-16 por	<u>\$ 401.396.367</u>
Total hallazgo	\$1.214.693.302

### 1. Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015.

Mediante Decreto No. 1427 del 31 de diciembre de 2015, la Entidad constituyó 3 Reservas Presupuestales, por obligaciones en 3 contratos, y 2 fuentes de financiación por un valor total de \$ 1.038.958.703. Con recursos SGP por \$217.039.291 y recursos del Fondo de Pensiones - Fonpet por \$ 821.919.412, así:

Cuadro No.4  
Reservas Presupuestales constituidas Decreto 1427 de 2015

Beneficiario	Rubro	Concepto	Fuente	Valor Reserva	Total	Ejecución 2016	
						Pagos	Saldo sin ejecutar
900.920. 5XXX	2303621	Construcción Ampliación mejoramiento sistema de alcantarillado	Fon-pet	777.754.919	819.970.492	364.784.408	412.970.511
	23031124	Construcción Ampliación mejoramiento sistema de alcantarillado	SGP	42.215.573		0	42.215.573
900.921. 6XXX	2318411	Interventoría Técnica Construcción Acueducto y alcantarillado y pavimentación de la calle del barrio Bajo-Sardinata.	Fon-pet	44.164.493	44.164.493	19.645.511	24.518.982
900.916. 7XXX	2314121	Construcción muro de contención en concreto para el Centro de Integración Ciudadana (CIC)	SGP	174.823.718	174.823.718	80.944.577	93.879.140
<b>TOTAL</b>					<b>1.038.958.703</b>		<b>573.584.206</b>

Fuente: Tesorería Municipal de Sardinata.  
Elaboró: Equipo Auditor

Revisada la ejecución de las reservas presupuestales durante la vigencia fiscal 2016, se determinó que de acuerdo con las actas de supervisión y liquidación, las obras financiadas contenidas en el Decreto 1427 de 2015, fueron entregadas a satisfacción por parte del Contratista, pero los pagos no se realizaron durante esta misma vigencia 2016.

En respuesta a la observación presentada, el Alcalde mediante oficio de fecha 6 de octubre de 2017, informa lo siguiente:

“Revisada la información con corte a 31 de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No. 210356XXX del banco de Bogotá, denominada Municipio de Sardinata Propósito General Desahorro FONPET, no contaba con recursos suficientes para la cancelación total de la reserva constituidas con el rubro presupuestal No. 230621, Construcción ampliación, optimización y mejoramiento de sistemas de alcantarillado, según contrato LP 009 de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta existían recursos por \$ 356.774.875,67, al 31 de enero de 2016 el saldo de la cuenta era por valor de \$ 407.844.912.67 con el cual se realizó el pago del 20 de febrero de 2016 por valor de \$ 250.0000.306, al 31 de mayo de 2016 el saldo de la cuenta era por valor de \$ 239.166.170.67 con el cual se realizó el pago del 29 de junio de 2016 por valor de \$ 114.784.102...Que de igual manera, revisada la información con corte a 31 de diciembre de 2015, de la cuenta No. 59080679613 denominada Agua Potable y Saneamiento Básico, no contaba con recursos suficientes para la cancelación total de la reserva constituidas con el rubro presupuestal No. 23031124, Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de sistemas de alcantarillado, según contrato LP 009 de 2015, ya que a 31 de diciembre de 2015, solo existía en dicha cuenta recursos por \$ 8.145.640.83...”

Cuadro No. 5  
Pagos Cuenta Corriente No. 210356XXX Banco De Bogotá,  
Municipio Sardinata SGP-FONPET

Beneficiario	Fuente	RUBRO/ Valor Reserva	Total	Ejecución 2016		Ejecución 2017	
				Pagos	Saldo sin ejecutar	Pagos	OBSERV.
900.920.5X XX	Fonpet 2303621	777.754.919	819.970.492	364.784.408	412.970.511		
CONTRATO LP009	SGP 23031124	42.215.573		0	42.215.573		
900.921.6X XX	Fonpet 2318411	44.164.493	44.164.493	19.645.511	24.518.982	24.518.982	24-08-17 OP 08-885 CE 002642
900.916.7X XX	SGP 2314121	174.823.718	174.823.718	80.944.577	93.879.140	58.000.000	14-06-17 CE 002288
			<b>1.038.958.703</b>	<b>465.374.496</b>	<b>573.584.206</b>	<b>82.518.982</b>	

Fuente: Tesorería Municipal de Sardinata  
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se estableció que la Entidad no ha puesto en conocimiento de las autoridades competentes, la inexistencia de los recursos en las cuentas corrientes maestras de SGP y Fonpet, que permitan a la Administración, afrontar los pagos de las reservas presupuestales.

Las reservas presupuestales que no se ejecutaron durante el año en que fueron constituidas, fenecieron, y sin embargo, en la vigencia 2017, se hicieron pagos pendientes por \$ 82.518.982, afectando las cuentas maestras de SGP de 2017, así:

- Nit 900.921.6xxx por \$24.518.982, el 24 de agosto de 2017, mediante orden de pago No. 08-855 y Comprobante de Egreso 002642.
- Nit 900.916.7XXX por \$58.000.000, el 14 de junio de 2017, mediante comprobante de egreso No. 002288.

El hallazgo presentado, alude a la inexistencia de los dineros presupuestados a ejecutar en el 2016, es decir, los \$573.584.207 que quedaron pendientes y debieron estar en Tesorería, y no están, de acuerdo con el oficio de fecha 6 de octubre de 2017 presentado por el Alcalde actual, y no al hecho de que se haya utilizado presupuesto de 2017, como son los \$82.518.982, lo cual correspondería a una observación con presunta incidencia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto, el valor correspondiente por concepto del no pago de las reservas presupuestales registradas a 31 de diciembre de 2015, es de \$573.584.206, las cuales no fueron pagadas a 31 de diciembre de 2016, por no existir los recursos en Tesorería.

## **2. Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2015.**

Mediante Resolución No. 1426 del 31 de diciembre de 2015, se constituyeron 138 cuentas por pagar por \$542.082.924.88.

De las cuentas constituidas, 84 se encuentran financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, por \$239.712.729; sin embargo, una vez solicitadas para su análisis, la entidad aportó 56 cuentas debidamente soportadas, las cuales suman \$66.239.350, informando además que 28 cuentas no existen o no se encontraron dentro de los archivos, las cuales ascienden a \$173.419.739.

No obstante no haberse presentado físicamente 28 cuentas, verificado el sistema Contable y de Tesorería, se determinó que la totalidad de las cuentas por pagar están registradas, y que adicionalmente, en 4 de ellas por \$9.955.102, se refleja su pago, sin que físicamente estas cuentas y sus soportes hayan podido ser localizadas al solicitarlas.

En conclusión, de las 84 cuentas de SGP por pagar, se pagaron 4 por \$9.955.102, cuyos soportes físicos no existen, quedando sin pagar las 80 restantes por \$229.757.637 a 31 de diciembre de 2016, que al no haberse pagado en la vigencia designada, fenecieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 568 de 1996.

Nuevamente frente a este hecho, la Entidad afirma que al revisar los saldos en las cuentas bancarias maestras, no existían recursos para cancelar las cuentas por pagar, constituidas a 31 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto, el valor correspondiente por concepto del no pago de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2015 y no pagadas a 31 de diciembre de 2016, es de \$239.712.729, por cuanto no existían los recursos en Tesorería.

### **3. Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016.**

Mediante Decreto No. 066 del 29 de diciembre de 2016, se constituyó un total de 35 cuentas por pagar por \$808.561.392, de las cuales 6 correspondían a recursos SGP por \$ 580.438.610.

Es de resaltar, que de acuerdo con el marco normativo, las cuentas por pagar constituidas, deben corresponder al último proceso de una cadena presupuestal, cumplidas las formalidades de expedición del CDP, el compromiso, el registro presupuestal, la obligación y por supuesto, que el bien y/o servicio hubiese sido recibido por la entidad.

No obstante lo anterior, en la verificación realizada al Informe de Ejecución Presupuestal acumulado a 31 de diciembre de 2016, realizado a través del Sistema Presupuestal TNS, se encontró que el valor de las cuentas por pagar eran \$850.942.869 y las contenidas en el Decreto 066 de 2016 ascendieron a \$808.561.392 para una diferencia de \$42.381.477; así mismo, 3 de las 6 cuentas SGP por valor de \$6.534.404 no presentan saldo presupuestal para su constitución, ni se incluyeron en el mismo, 3 cuentas por \$ 401.396.367, que si contaban con saldo presupuestal a 31 de diciembre de 2016 y no fueron incluidas como cuentas por pagar, concluyéndose con ello, que el Decreto No. 066, presenta deficiencias en su elaboración y constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016.

Las 3 cuentas adicionales contabilizadas en el Decreto 066, aun cuando se financiaron con recursos SGP, correspondían a Reservas Presupuestales de 2015 y no ejecutadas durante el año 2016, es decir, fenecidas, correspondiendo su valor a \$573.584.206, las cuales ya se han relacionado en el numeral 1 de esta observación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor de \$6.534.404 está vigente aún, y que su vigencia no ha fenecido, no se tomará en cuenta dentro del hallazgo, y se configura como presunto detrimento patrimonial \$401.396.367.

Cuadro No. 6  
 Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016

Incluidas Decreto 066 de 2016				No Incluidas Decreto 066 de 2016 Con saldo presupuestal	
Cuentas por pagar 2016		Cuentas por pagar 2015 Resolución 1427 de 31-12-15 (fenecidas)		Cuenta	Valor
Cuenta	Valor	Cuenta	Valor		
1.091.806XXX	735.832	900.921.6XXX	24.518.982	Afiliación Régimen Subsidiado	380.977.717
1.091.806XXX	3.120.000	900.920.5XXX	455.186.084	Nómina Personal Alcaldía Umata	1.935.399
27.673.XXX	2.678.572	900.916.7XXX	93.879.140	Estación de Servicio El Poblado	18.483.251
<b>Totales</b>	<b>6.534.404</b>		<b>573.584.206</b>		<b>401.396.367</b>

Fuente: Tesorería Municipal de Sardinata  
 Elaboró: Equipo Auditor

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, existe un presunto daño patrimonial al Estado por el hecho de no existir en Tesorería del Municipio de Sardinata, los recursos correspondientes a los valores comprometidos a través de reservas presupuestales 2015, cuentas por pagar 2015 y cuentas por pagar 2016 por \$ 1.214.693.302.

Lo anterior originado en debilidades en el control interno contable que no permiten advertir oportunamente el problema y las deficiencias en la administración municipal. La Entidad no cuenta con una dependencia y/o oficina encargada del manejo contable como lo establece la Ley 298 de 2006. Falta de comunicación entre las diferentes dependencias del área financiera, que conlleven a producir información confiable y de utilidad, ausencia e incumplimiento del Sistema de Gestión Documental y de Archivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes.

Lo observado conlleva a que el municipio afronte demandas por parte de los contratistas, afectando la situación financiera de la entidad y con ello, se castiga recursos importantes para atender programas en inversión social.

La Entidad informa que la constitución de la vigencia expirada, figura propia del espectro presupuestal, en sí misma no es el hecho que determina el registro de una obligación contable, toda vez que éstas deben reconocerse a partir del momento en que se reciben a satisfacción los bienes suministrados o servicios prestados por terceros de buena fe, registrando el correspondiente pasivo en cuentas por pagar. En este orden de ideas, de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, se deben registrar en el momento en que se advierta la omisión.

La administración municipal de la vigencia de 2015, constituyó las reservas presupuestales mediante Decreto 1427 de 2015, se suponía que dichas reservas contaba con los recursos suficientes para su cumplimiento, pues el contratista solo se limita a la ejecución de las obras en este caso y una vez ejecutadas que se le realice su respectivo pago. Las reservas presupuestales se ejecutaron en la vigencia 2016, pero su pago fue imposible realizarlo puesto que por malos manejos de la administración anterior (vigencia 2015), no dejaron la totalidad de los recursos comprometidos en las respectivas cuentas para dar cumplimiento y pagar a los contratista en el momento de que fueran exigibles.

De la cuenta corriente No. 21035XXXX del Banco de Bogotá "Propósito General Desahorro Fonpet", a 31 de diciembre de 2015, el saldo que quedó no era suficiente para saldar la cuenta adeudada para el consorcio, sólo se pudo cancelar una parte. Tal como el alcalde lo explicó mediante dicho oficio. **Anexo 1. Extracto Bancario cuenta corriente No. 21035XXXX del Banco de Bogotá en dos (02) folios.**

Ahora, una vez constituidas las cuentas por pagar y para evitar o minimizar el detrimento patrimonial, la administración municipal en la vigencia 2017 pagó algunas cuentas por pagar construidas como consecuencia de las reservas presupuestales, con recursos propios en la medida de sus posibilidades financieras, de rubros de déficit fiscal.

En cuanto a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2015, la administración anterior manifiesta que se debían cancelar con recursos de la última doceava de los recursos de SGP 2015, cosa que es falso, pues según directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación dichos recursos hacen parte del Presupuesto de la vigencia 2016; en conclusión no dejaron recursos para pagar las Cuentas por Pagar, simplemente ejecutaron mal los recursos de SGP del 2015.

Observamos de igual manera que existe una apreciación errónea en cuanto que según el equipo auditor, se debe constituir cuentas por pagar solo si existe saldo en bancos para su pago, pues solamente se verifica que exista saldo en bancos para constituir e incorporar el superávit fiscal en el presupuesto de la vigencia siguiente. Tanto las cuentas por pagar y las reservas presupuestales hay que constituir las haya o no haya saldo en bancos, si los hay excelente pero si no los hay se deben pagar o cumplir con recursos propios como un déficit fiscal o con sentencias y conciliaciones si existe demanda o acuerdo de pago.

En cuanto a los \$401.396.367 que el equipo auditor expresa no se incluyeron en la constitución de cuentas por pagar, creemos que existe un equívoco, pues dicho



valor se constituyó como un superávit fiscal el cual fue incorporado en el presupuesto de la vigencia 2017, esperamos se verifique esta situación.

La respuesta de la Entidad basa sus argumentos de algunos principios contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, sobre devengo y reconocimiento de las cuentas por pagar, principios con los cuales estamos de acuerdo, pero que no fue hecho de reproche en la observación planteada.

Mencionan además respecto de las reservas presupuestales 2015, que "...Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, (...)" y que "... de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, se deben registrar en el momento en que se advierta la omisión", ante estas apreciaciones, es menester mencionar, que efectivamente tanto las obras (objeto contractual) como las facturas fueron entregadas a satisfacción en la vigencia 2016 por parte del contratista, lo cual, era lógico que en ese momento debían presupuestalmente, registrar la Obligación y el Pago y consecuentemente, contabilizar y/o registrar la cuenta por pagar, contabilizar el pago de la factura y adicionalmente, llevar a cuentas contables del activo, la obra recibida.

Se reafirma que las cuentas por pagar que deben incluirse en los actos administrativos de cierre de presupuesto al final de cada anualidad, por parte de la administración municipal, deben corresponder a los saldos por pagar que se reflejen en el sistema presupuestal durante una vigencia específica, una vez hayan cumplido previamente con la cadena presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Compromiso, Registro Presupuestal y Obligación) y que el bien y servicio no haya sido recibido por la entidad. Para el caso puntual, incluyeron en el Decreto No. 066 del 29 de diciembre de 2016-Cuentas por Pagar 2016, compromisos generados de otras vigencias fiscales, que la entidad debió registrarlas en otros actos administrativos.

Así mismo, lo que adicionalmente se indilga en la observación, es el hecho de no haberse pagado las Reservas Presupuestales 2015 y Cuentas por Pagar 2015, en consideración a que los recursos programados del Sistema General de Participaciones son girados en su totalidad por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que la Entidad disponga en su Programa Anual de Caja - PAC, de los respectivos dineros para el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios, por lo que no es aceptable la aseveración que hace la entidad en cuanto a que "Tanto las cuentas por pagar y las reservas presupuestales hay que constituir las haya o no haya saldo en bancos, si los hay excelente pero si no los hay se deben pagar o cumplir con recursos propios como un déficit fiscal o con sentencias y conciliaciones si existe demanda o acuerdo de pago."

En esta instancia, es importante resaltar el espíritu del Artículo 73 del Decreto 111 de 1993, en cuanto a la importancia del PAC, así: “La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.”

En otro aparte, la entidad en su respuesta, hace una revelación en cuanto a que puso en conocimiento ante autoridades competente como la Procuraduría Provincial de Cúcuta y la Contraloría Departamental de Norte de Santander (referencia soportes), de la inexistencia de los recursos en las cuentas corrientes maestras de SGP y FONPET, hecho que durante el etapa de ejecución de la auditoría, la información fue transmitida de manera verbal y no exhibió los soportes del caso.

Finalmente, siempre se presume la buena fe de las actuaciones de los funcionarios. En éste proceso auditor se analiza el cumplimiento de la norma, que como deber, estaba sujeta a ser aplicada por la administración municipal y sus funcionarios, y en este caso se verificó incumplimiento.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará e inicio de una indagación preliminar con el fin de esclarecer los presuntos responsables del daño causado al patrimonio en cuantía inicial de \$1.214.693.302.

**Hallazgo No. 2. Conciliación bancaria de la cuenta corriente No. 210-356XXX del Banco Bogotá. (A, D, IP).**

Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En materia contable, el reconocimiento de los gastos debe hacerse con sujeción a los principios de devengo o causación y medición, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad contable pública en el período contable. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas.

Así mismo, es de gran importancia para la contabilidad la elaboración de los comprobantes de contabilidad, pues son los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de la entidad contable pública y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente.

El representante legal o quien haga sus veces, o el servidor público responsable de la tenencia, conservación y custodia, denunciarán ante las autoridades competentes la pérdida o destrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. En este caso deberá ordenarse de inmediato, por parte del representante legal, la reconstrucción de la información, en un período que no podrá exceder de seis (6) meses.

Resolución 357 de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación" en los numerales 1.2, 3. 3.1, prescriben: "1.2. Objetivos del control interno contable Son objetivos del control interno contable los siguientes: (...) c. Promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable. d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable. 3. Procedimientos De Control Interno Contable Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables (...) Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. (...)

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Son clasificadas como faltas gravísimas, entre otras, autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Numeral 9.1.4.2 Gastos, Plan General de Contabilidad Pública, Párrafos 335-341, 352, Soportes de la Contabilidad, Plan General de Contabilidad Pública, Numerales 1. 2, 3 y 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de valuación a la Contaduría General de la Nación, Artículo 48, Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Revisada las conciliaciones bancarias del año 2016 de la cuenta corriente No. 210-356XXX del Banco Bogotá, denominada "Municipio de Sardinata-Propósito General-Desahorro Fonpet", se refleja unas partidas conciliatorias desde el mes de septiembre de 2015 que no se encuentran identificadas ni depuradas en lo corrido del año 2016. Estas partidas o valores, figuran en el extracto bancario como cobrado, pero no están registradas en la contabilidad del Municipio de Sardinata a través del Sistema Contable TNS; de igual manera, no se presentan soportes contables ni presupuestales, que indiquen que los recursos fueron utilizados por la Entidad, en desarrollo de actividades misionales.

A manera de ilustrar la condición planteada, se presenta la conciliación bancaria de los meses de enero de 2016, la cual presenta un saldo inicial en libros de \$1.401.014.926, con las partidas por conciliar que van hasta el mes de diciembre de 2016, así:

**Cuadro No. 7**  
**Conciliación Bancaria mes de enero de 2016 - Cuenta Corriente 210356XXX**  
**Municipio de Sardinata - Propósito General - Desahorro Fonpet**

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Diferencia	Saldos
<b>Saldo Según Extracto</b>					<b>407.844.912,67</b>
					39.132.255,77
28/12/2015	CE 6252, NIT 900.920.5XXX		39.132.255,77		
	Saldo Según Libros			1.401.014.926,44	
				-1.032.302.269,54	
15/09/2015	Cargo Por Transferencia		200.000.000,00		
18/09/2015	Pago Transferencia Proveedores		250.000.000,00		
30/09/2015	Nd Gravamen Financiero		3.039.920,00		
03/09/2015	Nd Intereses Sobregiro		168,00		
03/09/2015	Cobro Facturación E IVA		31.320,00		
18/09/2015	Nd Comisión e IVA		215.064,00		
30/09/2015	Nota Crédito Intereses	1.869.162,00			
07/10/2015	Cargo Pago Proveedores		28.610.240,00		
22/10/2015	Ch 365625		61.722.410,54		
23/10/2015	Ch 365626		60.000.000,00		
27/10/2015	Ch 365627		60.000.000,00		
15/10/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		18.600.000,00		
15/10/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		23.000.000,00		
15/10/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		25.000.000,00		
15/10/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		25.650.000,00		
15/10/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		90.900.000,00		
05/10/2015	Cobro Factura E IVA		31.320,00		
15/10/2015	Comisiones Pago Nómina		662.804,00		
31/10/2015	Nd Gravamen Financiero Oct-2015		2.043.312,00		
31/10/2015	Nota Crédito Intereses	1.971.629,00			
04/11/2015	Cobro Facturas		31.320,00		
04/11/2015	Gravamen Financiero 11/2015		125,00		
30/11/2015	Nota Crédito Intereses	1.556.373,00			
01/12/2015	Cargo Pago Nómina		31.500.000,00		
01/12/2015	Cargo Pago Nómina		86.000.000,00		
04/12/2015	Ch 365629		20.721.854,00		
09/12/2015	Ch 365633		60.000.000,00		
11/12/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		4.742.514,00		
11/12/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		10.565.664,00		
28/12/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		1.997.711,00		
28/12/2015	Cargo Dispersión Pago Nómina		18.510.587,00		
31/12/2016	Nota débito Gravamen Financiero Dic-15		4.088.461,00		
31/12/2015	Nota débito Comisiones E IVA		1.073.356,00		
03/12/2015	Cobro Facturas E IVA		31.320,00		
31/12/2015	Nota crédito Intereses	1.101.482,00			
07/01/2016	Cobro Facturas		31.320,00		
12/01/2013	Consignación Efectivo	50.000.000,00			
07/01/2016	Gravamen Financiero Enero-2016		125,00		
		56.498.646,00	1.088.800.915,54		
<b>Sumas Iguales</b>				<b>368.712.656,90</b>	<b>368.712.656,90</b>

Elaboró: Contadora Pública, Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata.

Revisadas las conciliaciones bancarias de esta cuenta corriente, se evidenció que durante los 12 meses del año 2016, permanecieron sin conciliar las siguientes partidas y/valores, las cuales presuntamente fueron cobradas en el Banco y no se registraron en el Sistema Contable y Presupuestal por no contar con los soportes del caso, hechos que no fueron explicados por la Entidad, y que tales partidas son resumidas en el siguiente cuadro, así:

Cuadro No. 08  
Valores por Conciliar Cuenta Corriente 210-356XXX del Banco Bogotá  
Nombre: Municipio de Sardinata-Propósito General-Desahorro Fonpet

Fecha	Concepto	Valor
18/09/2015	Pago dispersión Pago Proveedores	250.000.000
07/10/2015	cargo dispersión pago proveed	28.610.240
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	23.000.000
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	25.000.000
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	25.650.000
22/10/2015	ch 365625	61.722.411
23/10/2015	ch 365626	60.000.000
27/10/2015	ch 365627	60.000.000
01/12/2015	cargo dispersión pago nómina	31.500.000
01/12/2016	cargo dispersión pago nómina	86.000.000
04/12/2015	ch 365629	20.721.855
09/12/2015	ch 365633	60.000.000
11/12/2015	cargo dispersión pago nómina	4.742.514
11/12/2015	cargo dispersión pago nómina	10.565.664
28/12/2015	cargo dispersión pago nómina	1.997.711
28/12/2015	cargo dispersión pago nómina	18.510.587
<b>Total partidas sin conciliar</b>		<b>\$ 768.020.981</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata  
Elaboró: Equipo Auditor

El valor correspondiente al presunto detrimento patrimonial por concepto de cargos y cheques cobrados en el banco y que no se registraron en el sistema contable, por no contar con los soportes del caso es de \$ 768.020.982.

Esta situación se origina por la falta de procedimientos y mecanismos de control interno que verifiquen las actividades propias de la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes en atención a los objetivos previstos por el municipio.

Igualmente, la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficina de Control Interno y debilidades en la promoción de la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.

Por deficiencias en las conciliaciones bancarias, no permiten advertir oportunamente el problema de existir cheques cobrados en bancos y no se registraron en el Sistema Contable, generando presunto detrimento patrimonial por \$768.020.982.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y para solicitar el inicio de una indagación preliminar.

**Hallazgo No. 3. Deducciones del gravamen a las transacciones financieras de las cuentas maestras que manejan recursos del Sistema General de Participaciones. (A-D-F).**

Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos del cobro del impuesto a las transacciones financieras para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 18 y 97 de la Ley 715 de 2001, Numeral 7.4.4 de la cartilla “Orientaciones a la Ejecución de Recursos SGP” del Departamento Nacional de Planeación, Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Revisadas siete cuentas bancarias maestras que manejan los recursos transferidos a la entidad territorial por concepto del Sistema General de Participaciones, se observó que presentan descuentos o deducciones por diferentes conceptos incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros, afectando los saldos disponibles en las cuentas maestras; sin que se evidencie gestión puntual por parte del Municipio, ante las diferentes entidades financieras para lograr el reembolso de tales deducciones, que conlleven aumento de la disponibilidad de saldos, para que puedan ser invertidos en actividades misionales propias contempladas en las normas vigentes.

Los descuentos del 4x1000 aplicados a cuentas maestras fueron:

• Cuenta 210356xxx Banco Bogotá.....	\$10.630.943
• Cuenta 600901xxx Banco Occidente.....	\$ 71.500
Total .....	<b>\$10.702.503</b>

Por lo anterior, se generó un daño por \$10.702.593, en detrimento al patrimonio, por concepto de deducciones del Gravamen a los movimientos financieros (4 x 1000), de las cuentas maestras, que de conformidad con las normas legales vigentes consagran la prohibición de tales descuentos.

Lo anterior por falta de procedimientos y mecanismos de control interno que verifiquen y actividades propias de la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes en atención a los objetivos previstos por el municipio.

Igualmente, la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficina de Control Interno y debilidades en la promoción de la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.

En consecuencia, se produce la pérdida de ingresos del Sistema General de Participaciones, generando un detrimento patrimonial en \$10.702.503, por descuentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, de las cuentas maestras que por ley están exentas de descuentos por estos conceptos.

Analizada la respuesta, se pone de manifiesto que la Entidad no solicitó en el momento de la apertura de la cuenta, la exención de gravámenes financieros y



descuentos con cargo a la cuenta bancaria, por tratarse del manejo de recursos del Sistema General de Participaciones, como lo expresa tácitamente la ley.

En la misma respuesta, la entidad acepta que obedece a errores en la apertura de las cuentas maestras y al precario empalme con la administración saliente, así: *“Las cuentas que aparecen relacionadas en el cuadro de la observación hecha por la contraloría, ya se habían abierto años anteriores sin ser catalogadas como cuentas maestras, y en el momento que se tuvo conocimiento de esta información, pues como se ha dicho, no existió empalme con la administración anterior, se pudo constatar que estaban cobrando dicho impuesto, procediéndose a informar y aclarar de manera verbal al Banco esta situación, quienes manifestaron que iban a tomar en cuenta nuestra solicitud pese a que no se había hecho el requerimiento con anterioridad.”*

Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.702.503 y con presunto alcance disciplinario.

#### **Hallazgo No. 4. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2016 con recursos del Sistema General de Participaciones. (A).**

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

El Sistema General de Participaciones estará conformado, con una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para Educación, una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud y una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para propósito general.

La apropiación de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud se hará sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la Ley de Presupuesto. Los giros se deberán efectuar en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, a los fondos que para el efecto deben crear y organizar las entidades territoriales.

El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

Artículos 1, 3, 17, 53, 64 y 81 de la Ley 715 de 2001 y Artículo 2 del Decreto 4730 de 2005.

Mediante Decreto No. 001 del 2 de enero de 2015, el Municipio de Sardinata adoptó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2016, donde se reflejan los rubros presupuestales del Sistema General de Participaciones, debidamente identificados.

El presupuesto definitivo de ingresos a 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$10.477.440.356, y el recaudo registrado fue de \$9.973.749.012, para un porcentaje de recaudo de 95.19%. Existe un saldo por recaudar de \$503.691.349, en el Sector Salud, Rubro de Continuidad - Régimen Subsidiado, sin situación de fondos que debió incorporarse y registrarse presupuestal y contablemente, hechos sobre los cuales no se ha surtido explicación por parte de la Entidad.

Es de anotar que las cifras de la ejecución de ingresos, fueron tomadas del Sistema Presupuestal de la Entidad y fueron comparadas con el cuadro reflejado por el DNP y los giros CONPES. En el siguiente cuadro, se refleja el valor por recaudar, así:

Cuadro No. 9  
Municipio de Sardinata  
Ejecución Presupuestal de Ingresos, SGP, vigencia 2016

Rubro	Sector	Asignación Inicial	Recaudo	Saldo Por Recaudar
	<b>SALUD</b>	4.928.975.899	4.425.284.550	503.691.349
13111	Continuidad - Régimen Subsidiado SSF	4.613.737.114	4.110.045.765	503.691.349
16631	Rendimientos Financieros Régimen Subsidiado		-	-
13411	Salud Pública	315.238.785	315.238.785	-

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipio de Sardinata  
Elaboró: Equipo Auditor

En cuanto a la incorporación de los saldos no ejecutados durante la vigencia fiscal 2016 más los rendimientos financieros generados en ese mismo período, existe una diferencia entre lo encontrado por la auditoría en el Sistema Presupuestal TNS y el Decreto No. 003 del 19/01/2017, por el cual incorporan recursos de superávit de la vigencia 2016 al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 por \$114.666.593.

En el componente de Propósito General para Libre Destinación, se observó que en el Decreto No.003 no fueron incorporados recursos existentes del saldo presupuestal más rendimientos financieros por \$23.970.160. De otra parte, en el Rubro de Educación Calidad, en el Decreto No. 003, incorporaron \$112.726.974 y se observó que existía un saldo presupuestal más rendimientos financieros por \$104.393.583, lo que indica que la entidad incorporó en este rubro un mayor valor por \$8.333.391.

En el siguiente cuadro se detalla cada rubro presupuestal afectado, denotando las diferencias que se presentan en cada uno de los rubros, así:

Cuadro No. 10  
 Municipio de Sardinata  
 Recursos de Superávit, vigencia 2016

Rubro	SECTOR	Rendimientos Financieros a 31/12/2016	Saldo Presupuestal a 31/12/2016	Total Superávit A 31/12/2016	DECRETO 003 del 19/01/2017	DIFERENCIA
	<b>Educación</b>					
112621111	SGP Educación Calidad	0	104.393.583	104.393.583	112.726.974	(8.333.391)
	<b>Salud: Salud Pública</b>	2.617.499	16.372.060	18.989.559	53.043.056	(34.053.497)
16632	Rendimientos financieros Fondo Local Salud Pública	2.617.499				
	<b>Agua Potable</b>	444.184	46.781	490.965	490.965	-
1665	Rendimientos financieros SGP APSB	444.184				
	<b>Propósito General: Libre Destinación</b>	8.155.058	15.815.102	23.970.160	-	(23.970.160)
1661	Rendimientos Libre destinación	8.155.058				
16671	Rendimientos financieros SGP Deporte	249.563	5.260.000	5.509.563	11.709.563	(6.200.000)
16672	Rendimientos financieros SGP Cultura	38.118	73.109	111.227	111.227	-
	<b>Propósito General: Libre Inversión</b>	636.125	387.419.348	388.055.473	438.498.409	(50.442.936)
8007	Rendimientos Libre Inversión	636.125				
	Primera infancia Crecimiento de la Economía	0	73	73	73	-
	<b>Alimentación Escolar – Asignaciones Especiales</b>	813.295	207.838	1.021.133	1.021.133	-
1664	Rendimientos financieros SGP Alimentación Escolar	813.295				
<b>Total SGP 2016 - Municipio de Sardinata</b>		<b>12.953.842</b>	<b>529.587.894</b>	<b>542.541.736</b>	<b>617.601.399</b>	<b>(114.666.593)</b>

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipio de Sardinata  
 Elaboró: Equipo Auditor

Comparando el presupuesto definitivo de Ingresos en \$10.477.440.356 con el de Gastos en \$10.440.676.357, se observó una diferencia de \$ 36.763.999, significando presuntamente deficiencias en los Sistemas de Información, toda vez que, de acuerdo con las normas presupuestales debe existir en todo momento el equilibrio presupuestal.

Así mismo, de acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos, se observó que de los recursos de Propósito General – Libre Destinación, existe un saldo presupuestal (Presupuesto Definitivo – Compromisos) de \$15.815.102, y revisando la ejecución presupuestal en el Sistema de Información TNS, se observó que existen 4 cuentas por \$15.754.806 que no se descargaron del Sistema y quedaron como Cuentas por

Pagar en el Decreto No. 66 del 29/12/2016. En el siguiente cuadro se resume la diferencia planteada:

Cuadro No. 11  
Diferencia presupuestal

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo Presupuesto
211114	Bonificación de dirección	23.054.426	13.832.656	13.832.656	13.832.656	9.221.770
211115	Bonificación de gestión Territorial	4.322.703	2.161.350	2.161.350	2.161.350	2.161.353
21211	Concejo municipal	150.149.838	145.778.155	145.778.155	145.778.155	4.371.683
	<b>Totales</b>					<b>\$ 15.754.806</b>

Fuente: Oficina de Presupuesto  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior por falta de procedimientos y mecanismos de control interno que verifiquen y actividades propias de la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes en atención a los objetivos previstos por el municipio.

Igualmente, la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficina de Control Interno y debilidades en la promoción de la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.

En consecuencia se establece un control inadecuado de los recursos de SGP y Manejo presupuestal ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones, por cuanto la información reportada es inexacta y no es confiable.

La respuesta surtida y el análisis de la misma, se presenta como anexo No. 1.

#### **Hallazgo No. 5. Descuentos a favor de terceros. (A-D-OI)**

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

El Sistema General de Participaciones estará conformado, con una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para Educación, una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud y una participación de

propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para propósito general.

De los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de los recursos SGP, a favor de los proveedores de bienes y servicios, las normas legales vigentes, permiten que se puedan hacer deducciones, con el fin de apoyar actividades misionales de las entidades territoriales.

La Constitución política confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Así mismo, las normas legales vigentes existentes en materia de creación de carga tributaria, establecen los elementos sustanciales del tributo y adicionalmente, establecen los procedimientos de recaudo y giro a las entidades beneficiarias del tributo.

Artículo 1, 3, 17, 53, 64 y 81 de la Ley 715 de 2001.

Acuerdo No. 015 del 17 de marzo de 2009, por medio del cual se crea la estampilla pro-bienestar del adulto mayor.

Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 2012, por medio del cual se crea la estampilla pro-deporte y la recreación del Municipio de Sardinata.

Ordenanza No. 012 diciembre 2 de 2009, por medio del cual se crea la estampilla Pro desarrollo académico científico y técnico de la Universidad pública de Norte de Santander.

Acuerdo No. 052 de 2008, por el cual se establece la estampilla pro-cultura del Municipio de Sardinata.

Ordenanza 029 del 10 de diciembre de 2007, por la cual se establece la estampilla pro-empresa social del Estado Hospital Universitario Erasmo Méoz de Cúcuta.

Revisada la información que soportan los libros auxiliares de bancos de la Contabilidad del Municipio de Sardinata con corte a 31/12/2015, se refleja que existen saldos acumulados por concepto de descuentos de estampillas pro-hospital, pro-cultura, pro-deporte, pro-anciano, pro-universidad, los cuales no han sido girados a las entidades beneficiarias del tributo, obligación que debe cumplir la Entidad territorial, de forma oportuna.

Las deducciones acumuladas en mención, corresponden a órdenes de pago realizados a proveedores de bienes y servicios del Municipio de Sardinata, cancelados con recursos de fuente de financiación del Sistema General de Participaciones, vigencia fiscal 2015.

A continuación, se detalla las cuentas por pagar que con corte 31/12/2015, el Municipio de Sardinata tiene con diferentes entidades beneficiarias por concepto del descuento de estampillas a proveedores, así:

**Cuadro No. 12**  
**Relación deuda estampillas Pro hospital –vigencia 2015**

No. de Cuenta	Banco	Cuenta Corriente o Ahorro	Nombre de la Cuenta	Valor Deuda Estampilla
4-5150-3-000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Libre Destinación	\$317.460
4-5150-3-000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Deporte	\$48.000
4-5150-02032XXX	Agrario	Ahorro	Salud Pública	\$1.922.753
4-5150-3-000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Libre Inv.	\$3.960.574
3-5150-00001XXX	Agrario	Corriente	SGP-Otros Sectores	\$2.808.656
3-5150-00006XXX	Agrario	Corriente	S.G.P.	\$7.577.081
05150-0008XXX	Agrario	Corriente	SGP-Calidad Educativa	\$21.776.225
590-80679XXX	Bancolombia	Corriente	Agua Potable y San. Básico	\$1.895.318
<b>Total</b>				<b>\$40.306.067</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata  
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro No. 13**  
**Relación deuda estampillas Pro Universidad –vigencia 2015**

No. de Cuenta	Banco	Cuenta Corriente o Ahorro	Nombre Cuenta	Valor Cancelado
351500006XXX	Agrario	Corriente	S.G.P.	\$5.755.839
451502032XXX	Agrario	Ahorro	Salud Pública	\$603.097
051500008XXX	Agrario	Corriente	SGP-Calidad Educativa	\$8.770.262
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Deporte	\$24.000
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Libre Inv.	\$487.812
451503000XXX	Agrario	Ahorro	Libre Destinación	\$158.730
590-80679XXX	Occidente	Corriente	Agua Potable y Saneamiento Básico	\$592.955
<b>Total</b>				<b>\$16.392.695</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata  
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 14

**Relación deuda estampillas Pro-Anciano –vigencia 2015**

No. de Cuenta	Banco	Clase de cuenta	Nombre Cuenta	Valor Cancelado
351500006XXX	Agrario	Corriente	S.G.P.	\$4.909.440
451502032XXX	Agrario	Ahorro	Salud Pública	\$2.457.827
051500008XXX	Agrario	Corriente	SGP-Calidad Educativa	\$35.081.047
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Deporte	\$96.000
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Libre Inv.	\$1.951.250
451503000XXX	Agrario	Ahorro	Libre Destinación	\$634.920
590-80679XXX	Occidente	Corriente	Agua Potable y Saneamiento Básico	\$1.779.819
351500001XXX	Agrario	Corriente	SGP-Otros Sectores	\$12.809.072
<b>Total</b>				<b>\$59.719.375</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 15

**Relación deuda estampillas Pro-Cultura –vigencia 2015**

No. de Cuenta	Banco	Clase de cuenta	Nombre Cuenta	Valor Cancelado
351500006XXX	Agrario	Corriente	S.G.P.	\$5.881.639
451502032XXX	Agrario	Ahorro	Salud Pública	\$961.377
051500008XXX	Agrario	Corriente	SGP-Calidad Educativa	\$8.770.262
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Deporte	\$24.000
451503000XXX	Agrario	Ahorro	SGP-Libre Inv.	\$1.095.112
451503000XXX	Agrario	Ahorro	Libre Destinación	\$158.730
590-80679XXX	Occidente	Corriente	Agua potable y saneamiento básico	\$592.965
351500001XXX	Agrario	Corriente	SGP-Otros Sectores	\$10.415.566
<b>Total</b>				<b>\$27.899.651</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 16

**Relación deuda estampillas Pro-Deporte –vigencia 2015**

N. De Cuenta	Banco	Clase de cuenta	Nombre Cuenta	Valor Cancelado
351500006XXX	AGRARIO	CORRIENTE	S.G.P.	\$11.520.212
451502032XXX	AGRARIO	AHORRO	Salud Pública	\$1.874.886
051500008XXX	AGRARIO	CORRIENTE	SGP-Calidad Educativa	\$17.540.523
451503000XXX	AGRARIO	AHORRO	SGP-Deporte	\$136.000
451503000XXX	AGRARIO	AHORRO	SGP-Libre Inv.	\$2.146.227
451503000XXX	AGRARIO	AHORRO	Libre Destinación	\$317.460
590-80679XXX	OCCIDENTE	CORRIENTE	Agua potable y saneamiento básico	\$889.909
351500001XXX	AGRARIO	CORRIENTE	SGP-Otros Sectores	\$19.933.133
<b>TOTAL</b>				<b>\$54.358.350</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Sardinata

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior a causa de falta de procedimientos y mecanismos de control interno que verifiquen y actividades propias de la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes en atención a los objetivos previstos por el municipio. Igualmente, la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficina de Control Interno.

Se genera en consecuencia, incumplimiento del Municipio de Sardinata por no transferir oportunamente los recursos recaudados a favor de terceros y exposición del Municipio en procesos de demandas y al pago de intereses moratorios, en detrimento del patrimonio público.

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, aceptan lo observado por el Equipo Auditor, mencionando que los beneficiarios de los descuentos están enterados del tema y que de acuerdo con los requerimientos de la Contraloría General del Departamento organizaron un Plan de Mejoramiento, dentro del cual, se estableció realizar un Acuerdo de Pago con la ESE Hospital Erasmo Meóz, a fin de cancelar las sumas adeudadas. El Acuerdo de Pago se suscribió con la ESE Hospital Erasmo Meóz y el Municipio de Sardinata el 18 de septiembre del 2017.

Así mismo, informan que los descuentos no se realizaron debido al deficiente proceso de empalme entre la administración saliente y entrante en el año 2016, hecho que fue comunicado a los órganos de control.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y con otra incidencia para trasladar a la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander, para lo de su competencia.

### 3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones, por \$763.278.253, alcanzando un concepto con reservas, dado que se han identificado unos incumplimientos materiales de algunos criterios establecidos para la ejecución de los recursos de calidad matrícula y gratuidad.

#### 3.2.1. Calidad matrícula

Los recursos asignados para la calidad matrícula de la educación fueron ejecutados por el Municipio en gastos permitidos por la norma, correspondientes a mantenimiento, adecuación de establecimientos educativos y pago del servicio de transporte escolar. La muestra seleccionada en recursos obedece al 80.90%, se revisaron \$414.005.130 de \$511.746.815.



No obstante se detectaron incorrecciones en el Contrato de suministro SIP\_001 de fecha 11-05-2016, por unos galones de ACPM no suministrados, ausencia de soportes, al igual, el contratista no cumplía la experiencia específica ni los requisitos jurídicos habilitantes.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **Hallazgo No. 6. Suministro de combustible. (A-D-F).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata suscribió el contrato de suministro SIP\_001 de fecha 11-05-2016 para el suministro de combustible (ACPM) para los diferentes vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio de Sardinata, por \$76.993.704 y un adicional por \$21.490.529, de los cuales no se ejecutaron \$8.948.335.

Se relaciona el suministro de combustible los días sábados, domingos y festivos, de los cuales no existen soportes de las actividades ejecutadas dentro del expediente contractual, que equivalen a 3566 galones de ACPM, que corresponden a \$19.772.579.

Por otra parte, el proponente seleccionado no cumplía con la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes, teniendo en cuenta que no se encontraba registrado en el RUP con el código CIIU 4731 que fue solicitado en el pliego de condiciones, puesto que en el documento allegado se evidencia que está habilitado para ejercer actividades identificadas con los códigos CIIU 4923 y 4921.

De igual forma, no se evidencia el documento con el cual se haya acreditado por parte del proponente la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones, ya que revisado el RUP en los contratos que allí se encuentran registrados ninguno cumple con las condiciones exigidas.

Hubo incumplimiento en lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26, en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual y 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores, en la Ley 610 de 2000 artículo 6 y la Ley 734 de 2002, artículo 48.

Lo anterior se presentó por debilidades en la supervisión del contrato y al incumplimiento de disposiciones generales, lo que generó un detrimento patrimonial por pago de combustible no suministrado, por \$19.772.579.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$19.772.579 y con presunto alcance disciplinario.

### **3.2.2. Calidad gratuidad**

Los recursos de gratuidad el Municipio los ejecutó en dotaciones pedagógicas como materiales didácticos, mantenimiento de los bienes inmuebles, adquisición de bienes de consumo duradero y final, a través de cada uno de los cuatro (4) fondos educativos Colegio Argelino Duran Quintero, Colegio Sarmiento Peralta de las Mercedes, Colegio Municipal Alirio Vergel Pacheco y Nuestra Señora de las Mercedes.

En la verificación de la muestra seleccionada, las Instituciones Educativas Colegio Nuestra Señora de las Mercedes y Jorge Alirio Vergel Pacheco cumplieron con la ejecución de los recursos de conformidad con los criterios, salvo la siguiente incorrección material detectada que fue validada como hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 7. Fondos de servicios educativos. (A-OI).**

Los Fondos de servicios educativos, que manejan los recursos de gratuidad del sistema general de participaciones, deben registrar y llevar control de los bienes adquiridos.

El Decreto 4791 de 2008, Artículo 11. Utilización de los recursos. Numeral 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

Artículo 18. Control, Asesoría y Apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Se evidenció en la revisión de los recursos de Calidad Gratuidad que fueron autorizados sin situación de fondos al Municipio de Sardinata en la vigencia 2016 y girados a las Instituciones educativas de ésta jurisdicción, que en las Instituciones Educativas Nuestra Señora de las Mercedes y Colegio Municipal Alirio Vergel Pacheco, los bienes adquiridos a través de estos fondos, no son registrados en inventarios devolutivos ni de consumo, en vista de que éste control no existe.

Esta situación obedece a la carente capacitación, por parte de las autoridades, a los responsables de los Fondos de Servicios Educativos y a debilidades en el seguimiento, control y monitoreo que hace la Secretaría de Educación Departamental.

Pudiéndose generar a futuro posibles pérdidas de bienes por falta de control al no inventariarse.

En la respuesta a la observación, los Colegios se comprometen a mejorar las incorrecciones detectadas y la Secretaría de Educación Departamental, expresa que Lamentablemente algunos rectores de los establecimientos educativos no cuentan con una cultura y compromiso que los impulse a dar cumplimiento para la entrega oportuna y precisa de los inventarios bienes muebles a la Secretaría, a pesar de los esfuerzos que esta hace en capacitar y tener un asesoramiento constante a los Directivos docentes.

La CGR concluye que, los soportes adjuntados por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander no subsanan la debilidad objetada, en vista de que no existe un seguimiento efectivo a los informes que solicitan a los distintos municipios, por lo tanto el hallazgo se confirma.

Hallazgo con otra incidencia, para trasladar a la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander.

### 3.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones, por valor de \$4.879.186.688.

#### 3.3.1. Régimen Subsidiado

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, manejó la EPS Regional Norte, así como las EPS: Medimas, Nueva EPS, Comparta y Salud Vida, atendiendo para la vigencia auditada un total de 16.759 afiliados. Referente al año 2016, no se evidencian cuentas por pagar.

El Municipio registró los recursos del Sistema General de Participaciones sin situación de fondos por \$4.613.628.985, recursos destinados y ejecutados para garantizar la continuidad de afiliación y prestación del servicio de régimen subsidiado a los beneficiarios que la Ley 715 establece; presentando una cobertura de aseguramiento de régimen subsidiado certificada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social del 90.82%,

### **3.3.2. Salud pública**

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos conforme con la norma. La muestra seleccionada alcanzó el 89.8% de \$627.682.522 se revisaron \$563.727.149, evidenciándose que los recursos de destinaron para adquisición de dos ambulancias, el desarrollo de acciones en las poblaciones laborales vulnerables, así como, la prestación de servicios de salud de baja complejidad mediante la modalidad de evento en acciones de promoción y prevención de la salud, con la ESE Hospital Regional Norte, para fortalecer algunas dimensiones y ampliar cobertura a algunos corregimientos como Luis Vero, las Mercedes y la Victoria y la vereda de San Roque.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 8. Ejecución de los recursos y actividades de salud pública. (A).**

El Municipio de Sardinata debe ejecutar los recursos de salud pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para llevar a cabo las acciones de salud pública y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), el Municipio contrató con la ESE Regional Norte del Municipio de Sardinata, el desarrollo de varios ítems por \$295.667.149, ejecutándose en su totalidad dicho valor.

Para la ejecución de estos recursos, el municipio suscribió el Convenio Interadministrativo No. CO. 010 del 30 de julio 2016 de prestación de servicios de salud de baja complejidad mediante la modalidad de evento en acciones de promoción y prevención de la salud, con la ESE Hospital Regional Norte por \$220.667.149, más una adición contractual de fecha 01 de octubre, por \$75.000.000 con la finalidad de fortalecer algunas dimensiones. Así como ampliar cobertura a algunos corregimientos como Luis Vero, las Mercedes y la Victoria y la vereda de San Roque.

Evidenciándose que el municipio no está planeando estas actividades propias de salud pública, puesto que se suscribió el contrato en forma inoportuna durante los últimos 6 meses, es decir, las actividades en Salud Pública tienen un atraso pues en el primer semestre del año, no se ejecutaron actividades propias de Salud Pública, lo cual va en contravía de lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Municipal, resultando afectados los habitantes del Municipio en la zona urbana y rural, dejando a los ciudadanos expuestos a enfermedades que se habían podido prevenir, al no darse la continuidad en la prestación del servicio, no

considerándose el Artículo 46 de la Ley 715 de 2001, Competencias en Salud Pública.

Lo anterior obedece a la falta de conocimiento de requisitos, debilidad de control que no permiten advertir oportunamente el problema y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Además, se podría afectar la salud de los habitantes del Municipio, al no realizarse como fueron planeadas las actividades de salud preventiva y correctiva.

Al respecto de la respuesta del auditado, la administración municipal admite en sus descargos que da inicio de manera tardía a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas del municipio, en razón al cumplimiento de las directrices emitidas por el IDS (Instituto Departamental de Salud), y a que, los planes, programas y proyectos de salud pública se realizan en forma coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, y de las organizaciones sociales, privadas y la comunidad. Haciendo énfasis en que bajo el liderazgo del IDS al inicio de cada vigencia se evalúa la ejecución de la vigencia anterior, evaluación sin la cual no se puede dar inicio a la ejecución de las actividades de la vigencia actual. Sin embargo, el Municipio no presenta pruebas que demuestren que todo obedeció a las actividades de evaluación y asistencia del IDS.

### **3.3.3. Población pobre no asegurada**

El municipio de Sardinata no está certificado, por ello no recibió recursos en la vigencia 2016 por Sistema General de Participaciones, para el manejo de la población pobre no asegurada.

### **3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones, por \$1.186.732.121, destinándolos a la construcción de un sistema de bombeo alterno, a la reparación y mantenimiento de la tubería de conducción y válvulas entra la bocatoma de las quebradas Pailitas; la Volcana y planta de tratamiento de agua potable y red de distribución de acueducto; del casco urbano del municipio, el suministro de materiales para el abastecimiento y almacenamiento de agua de la población, suministro de tanques de almacenamiento de agua a los afectados por la sequía, el diseño; construcción y captación del desarenador, la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la recolección; transporte y disposición final de residuos sólidos del corregimiento de las Mercedes del municipio de Sardinata hacia el relleno sanitario del municipio de Cúcuta.

A través de la evaluación de la muestra contractual que alcanzó el 77.6% en donde de \$880.188.355 se revisó \$683.224.172, encontrándose que la administración municipal se ajustó a los criterios establecidos para la ejecución de los recursos de agua potable y saneamiento básico, salvo por las incorrecciones detectadas en los hallazgos cuantificables por contratación con presunta incidencia fiscal que alcanzan \$394.467.572 más los efectos cualitativos generados por no contar con la estratificación socioeconómica de la zona rural y urbana del municipio, que podrían generar mayores expectativas de movimientos de caja para el municipio, por los cobros de servicios públicos y para la comunidad del municipio, la actualización de los subsidios por el servicio de agua potable.

Las siguientes situaciones de incumplimiento material fueron validadas como hallazgos de auditoría:

**Hallazgo No. 9. Estratificación socioeconómica del Municipio de Sardinata. (A).**

El Municipio de Sardinata debe tener actualizada la estratificación económica, de acuerdo con la normatividad aplicable.

El Municipio efectuó la estratificación socioeconómica en el año 2001, mediante el Decreto No. 026 de 2001, no obstante se observa en la vigencia auditada 2016, así como a la fecha de la visita octubre de 2017, que ésta estratificación no ha sido objeto de actualización tal y como lo disponen las normas.

La estratificación aplicada permite un adecuado manejo de la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la debida asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

Este hecho no contempla los criterios mencionados en la Ley 505 de 1999, de junio 25. Artículo 11.- *“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital ...”*.

Tampoco tiene en cuenta el Decreto Nacional 07 de 2010. Artículo 1°. Definiciones. Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La

estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

Lo anterior obedece a la falta de control que no permite advertir oportunamente el problema y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Generando desactualización en los cobros de servicios públicos y aplicación de los subsidios.

En la respuesta rendida por la entidad auditada acepta que no ha realizado la actualización de la estratificación socioeconómica, no obstante, argumenta que ha realizado gestión para lograr la actualización, aportando unos soportes en donde se evidencia que para los años 2016 y 2017, han remitido oficios al DANE y al IGAC solicitando apoyo técnico y/o financiero.

Estos oficios generados por el Municipio fueron originados por una queja producida por el DANE en julio de 2016 ante la Procuraduría Provincial San José de Cúcuta, ante el hecho de no contar con la estratificación socioeconómica.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que éste caso ya es de conocimiento de la Procuraduría (IUS- 2016-473457), se excluye la presunta incidencia disciplinaria y se deja administrativo, para que el Municipio en plan de mejoramiento plantee las acciones correctivas sobre actualización de la estratificación socioeconómica rural y urbana del municipio.

#### **Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago AIU en contrato de suministro. (A-D-F)**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata en desarrollo del Decreto No. 011 de 2016, mediante el cual declara la emergencia sanitaria y ambiental, suscribió contratación directa No.060 de fecha 04 de marzo de 2016, cuyo objeto fue el suministro de materiales para el abastecimiento y almacenamiento de agua que serán entregados por el Municipio a los usuarios del sistema de acueducto rural y urbano afectados por el fenómeno del niño.

La entidad territorial en desarrollo del objeto contractual, adquirió los siguientes elementos:

Cuadro No. 17.  
Elementos adquiridos mediante el contrato.

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Suministro de manguera de 1/2 pulgadas con accesorios en usuarios de sistemas acueducto	unid	402	\$46.500	18.713.100
2	Suministro de manguera de 3/4 pulgada con accesorios en usuarios de sistemas acueducto	unid	77	\$69.500	5.351.500
3	Suministro de manguera de 1 pulgada con accesorios en usuarios de sistemas acueducto	unid	202	\$76.200	15.392.400
4	Suministro de manguera de 1 y 1/2 pulgadas con accesorios en usuarios de sistemas acueducto	unid	82	\$152.500	12.505.000
5	Suministro de manguera de 2 pulgadas con accesorios en usuarios de sistemas acueducto	unid	09	\$263.500	2.371.500
7	suministro de depósitos de agua de 1.000 litros plásticos con accesorios rural y urbana	unid	26	\$322.500	8.385.000
8	suministro de depósitos de agua de 500 litros plásticos con accesorios rural y urbana	unid	30	\$198.700	5.961.000
9	suministro de depósitos de agua de 160 litros plásticos con accesorios rural y urbana	unid	583	\$35.500	20.696.500
10	Ventosas 2 pulg en polietileno	unid	2	\$ 65.000	130.000
11	Ventosas 1 1/2 pulg en polietileno	unid	7	\$45.000	315.000
12	Ventosas 3 pulg en polietileno	unid	4	\$85.000	340.000
13	Uniones de 1 ½ manguera y abrazadera metálica doble	unid	50	\$9.500	475.000
14	alambre	Kg	1000	\$9.700	9.700.000
15	transporte incluye cargue y descargue de los materiales	viajes	12	\$880.000	10.560.000
				Subtotal	110.896.000
				<b>AIU (A 19% I 1% Utilidad 10%)</b>	<b>33.268.800</b>
				IVA 16% sobre utilidad	1.774.336
				<b>Valor total</b>	<b>\$ 145.939.136</b>

Fuente: Expediente contractual.  
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tratándose de un contrato de suministro no procedente reconocer y pagar AIU, pues, este componente opera para los contratos de obra pública.

Esta situación originó el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el estatuto general de contratación, la



Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual y 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Igualmente, la improcedencia de la cláusula A.I.U. en los contratos de suministro ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, radicado número: 20001-23-31-000-1999-0257-01 (6587), de dieciséis (16) de noviembre de dos mil uno (2001), se pronunció sobre el AIU, en los siguientes términos:

*"En los contratos de suministro, como lo señaló en un - Informe Final intermedio de auditoría gubernamental la Contraloría General del Municipio de Manizales, la administración y los imprevistos "son controlados en el mismo proceso de elaboración del bien antes de ser puestos en el mercado, en cuyo precio de venta se establece el margen deseado de utilidad...", por lo que no es dable, continúa señalando el informe, incluir el concepto AIU, pues distorsionaría el precio del producto..."*

Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y debilidades en la supervisión del contrato, lo que generó un incumplimiento de disposiciones generales y un egreso patrimonial no justificado al cancelar en el contrato de suministro, un porcentaje por AIU, lo que constituye daño al patrimonio estatal por \$33.268.800.

Hallazgo fiscal por \$33.268.800 y presunto alcance disciplinario.

#### **Hallazgo No. 11. Construcción sistema de bombeo. (A-D-F).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata en desarrollo del Decreto No. 011 de 2016, mediante el cual declara la emergencia sanitaria y ambiental y los Decretos 014 y 046 de 2016 los cuales se decretó la calamidad pública, suscribió contratación directa No. 0198 de fecha 11 de agosto de 2016, cuyo objeto fue la construcción del sistema de bombeo alterno del Municipio de Sardinata por \$289.997.369, relacionado con el suministro e instalación de equipos hidráulicos y obras civiles en predios que no son de propiedad del Municipio de Sardinata.

Los equipos hidráulicos se instalaron en predios que no cuentan con ningún tipo de cerramiento o protección, no cuentan con póliza que ampare posibles daños o hurto adicionales de las suministradas por el contratista, con lo cual podría presentarse una posible pérdida, daño o deterioro de los bienes contratados.

A la fecha, los equipos hidráulicos adquiridos no han sido puestos en funcionamiento por la entidad.

Dentro del expediente contractual no existe acto administrativo que hubiese impuesto algún tipo de servidumbre al propietario del terreno donde se ejecutaron las obras civiles, como tampoco adquisición de predios, mediante negociación directa o expropiación por vía administrativa del terreno donde se instalaron los equipos hidráulicos, según lo establece los artículos 68 a 75 de la Ley 1523 de 2012, como tampoco cuentan con autorización de la autoridad ambiental para su funcionamiento.

El contrato no contó con ningún tipo de planeación, tanto los equipos hidráulicos como las obras civiles, no han sido puestos en funcionamiento, no están prestando ningún servicio al Municipio y se podría trasladar los equipos hidráulicos a otro sitio, pero quedarían obsoletas las obras civiles ejecutadas, causando con esto un daño al patrimonio del Estado.

Con esta situación se incumplió con la Ley 80 de 1993, artículos 3, de los fines de la contratación estatal, artículo 25, principio de economía y artículo 26, principio de responsabilidad.

Igualmente, con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual. Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los interventores, artículos 68 a 75 de la Ley 1523 de 2012, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 48 Ley 734 de 2002.

Lo anterior se debió a la falta de mecanismos de planeación y debilidades en la supervisión del contrato lo que produjo un incumplimiento de disposiciones generales, y daño, pérdida o deterioro de los equipos hidráulicos y obras civiles ejecutadas, lo que constituye un detrimento al patrimonio estatal por \$289.997.369.

Hallazgo fiscal por \$289.997.369 y con presunto alcance disciplinario.

**Hallazgo No. 12. Mantenimiento vehículo compactador de residuos sólidos. (A-D-F).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata suscribió contrato directo 056 de fecha 01-03-2016 cuyo objeto fue el mantenimiento y reparación de camión recolector compactador de residuos sólidos por \$71.201.403, con acta de recibo final del 17 de abril de 2016.

En el contrato suscrito no se estableció la obligatoriedad de suscribir las respectivas garantías a efectos de poder cubrir cualquier riesgo o eventualidad con posterioridad a la ejecución contractual.

El vehículo compactador de placas OES-024 se encuentra inservible desde el 03-05-2017 después de transcurridos 11 meses de realizado el mantenimiento y reparación a través del contrato 056 de 2016, según certificación expedida por el Municipio de fecha 20-10-2017.

Con lo anterior se incumplió con los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el estatuto general de contratación, la Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual y artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los interventores, la Ley 601 de 2000, Artículos 6 y la Ley 734 de 2002, artículo 48.

Lo anterior se debió a deficiencias en el objeto contratado, falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y debilidades en la supervisión del contrato, lo que causó el uso ineficiente de recursos, generando un detrimento patrimonial por \$71.201.403 y el incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo fiscal por \$71.201.403 y con presunto alcance disciplinario.

### 3.5. OBJETIVO 5 - COMPONENTE FONPET

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, no recibió ni ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones, de participación de la asignación Propósito General para el componente Fonpet.

Respecto de los recursos Fonpet – Asignaciones Especiales por \$181.833.135, el municipio no los incluyó en el presupuesto de la vigencia 2016, de acuerdo con las comunicaciones de giros de SGP del Departamento Nacional de Planeación, así mismo, se estableció que para la vigencia 2016, la administración municipal, no registró contablemente estos recursos asignados a su cuenta en FONPET, por lo que se detectó el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 13. Registro contable de las asignaciones especiales FONPET. (A-D).**

El Municipio de Sardinata debe registrar en su contabilidad el valor de la asignación especial del FONPET proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por concepto de recursos sin situación de fondos.

Resolución 356 de 2997, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública, Capítulo XIX, numeral 11, Resolución 423 de 2011, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública y Ley 734 de 2002, artículo 48.

Revisada la documentación presentada por el Municipio de Sardinata se pudo verificar que en la vigencia de 2016, no se encuentra registro contable de los recursos FONPET asignaciones especiales por \$181.833.135, los cuales corresponden a valores sin situación de fondos.

Lo anterior obedece a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, por cuanto el Municipio de Sardinata no efectuó los registros contables del FONPET, sin situación de fondos, así mismo, ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Tal deficiencia genera incumplimiento de las disposiciones generales en materia contable, por cuanto no se evidenció en 2016 el reconocimiento, ni la revelación de los recursos FONPET en los Estados Contables del Municipio de Sardinata

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, argumentan que los recursos Fonpet asignaciones especiales por \$ 181.833.135 sin situación de fondos, no incorporados en el presupuesto de la vigencia 2016 y no contabilizados se debió a que al Municipio no le comunicaron o informaron sobre la asignación de los recursos, ni en los documentos de distribución SGP, ni en CONPES de la vigencia 2016 y que tampoco ninguna entidad estatal comunico sobre la asignación de dichos recursos por la suma citada.

Así mismo, informan que los recursos de la asignación especial (Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET), establecidos en la Ley 715 de 2001, y que anualmente asigna el Departamento Nacional de Planeación DNP mediante Documentos de Distribución SGP y documentos CONPES, que para la vigencia 2016 no fueron asignados para el Municipio de Sardinata, sin embargo, en el oficio en donde comunican la asignación de estos recursos al municipio (oficio del DNP No. 20164310013761 del 12 de enero de 2016 y el No. 20164310177651 de fecha

17 de febrero de 2016), establecen que los recursos del FONPET no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial teniendo en cuenta que son girados directamente a las cuentas del Fondo.

En dichos oficios el DNP expresa: *“(2)/. Los recursos del FONPET no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial dado que estos son girados directamente a las cuentas del Fondo. Se debe atender lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015”*.

Así las cosas, hay que comprender que el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos, son situaciones financieras que aunque se complementan, el manejo y tratamiento son diferentes.

Lo expresado por el Departamento Nacional de Planeación en sus oficios No. 20164310013761 del 12 de enero de 2016 y el No. 20164310177651 de fecha 17 de febrero de 2016, refiere exclusivamente al tratamiento presupuestal, puesto que se trata de recursos sin situación de fondos, pero por tratarse de recursos de propiedad de la entidad territorial, deben ser registrados en su contabilidad, toda vez que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hace el registro contable de la salida de los recursos por \$ 181.833.135 a la cuenta individual del Municipio en el Fonpet y la entidad territorial, consecuentemente debe darle la entrada o registro de esos recursos que finalmente son de su propiedad.

El Municipio no puede argumentar el desconocimiento de los recursos asignados para SGP, o que no fue informado por ninguna entidad pública, pues las entidades territoriales deben consultar de forma permanente por sus bienes y derechos, a fin mantener la contabilidad de manera confiable y relevante, máxime que, los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fonpet, son importantes y de gran impacto para el apalancamiento del desarrollo municipal.

La Oficina Contable Municipal, debió hacer un registro contable a una cuenta 1901-Reserva Financiera Actuarial, contra una cuenta de ingresos 4408-Transferencia del Sistema General de Participaciones.

Es relevante mencionar, que a través del enlace [https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP\\_Entidad.aspx](https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP_Entidad.aspx) de la página web del Departamento Nacional de Planeación, se puede hacer seguimiento de forma permanente sobre la asignación de recursos de SGP y Fonpet, para cualquier vigencia fiscal.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

### 3.6. OBJETIVO 6. - ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones por \$171.018.175, a través de la suscripción de un contrato para alimentación escolar, en donde se evidencia el siguiente incumplimiento material en la prestación del servicio que fue validado como hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 14. Convenio alimentación escolar. (A- D- F)**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con las Leyes y normas.

En la propuesta del Convenio Solidario de Cooperación No. 006 de 2016 se planteó seleccionar a unas unidades educativas, entre ellas la Institución educativa Nuestra Señora de las Mercedes con una cobertura de 173 alumnos.

En curso de la presente auditoría, el día 04 de octubre de 2017 se realiza una visita de campo a unas instituciones educativas del casco urbano del Municipio, entre otros, para verificar el recibido de los bienes contratados para el restaurante escolar. Como soportes del pago del Convenio reposan las actas de las minutas por semana en donde se hacía entrega del kit de aseo, ingredientes y/o alimentos por parte del proveedor del contratista, el contratista y recibía el colegio o institución educativa. Minutas que no estaban aprobadas por el Ministerio de Educación, como lo regula la Resolución 16432 de 2015, en su numeral 5.2.

En la visita fiscal, se pone a la vista del Rector las minutas de alimentos y kit de aseo, con trece (13) firmas como recibido de esos bienes adquiridos por la entidad territorial, el Rector de esta Institución, expresa que esas firmas no coinciden con la verdadera, con la que él hace y que no puede dar fe de haber recibido esos alimentos. Solicita además, que se haga la verificación legal de esas firmas.

Se concluye que los siguientes bienes no fueron recibidos por la Institución educativa Nuestra Señora de las Mercedes:

Cuadro No. 18

Entregas por alimentos a la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes

<b>De acuerdo a los pagos</b>			
2	Pago 02	Del 29/04 al 07/06	\$9.515.000
3	Pago 03	Del 08/06 al 21/07	\$5.709.000
4	Pago 04	Del 22/07 al 25/08	\$9.134.400
5	Kit de aseo	1 entrega	\$85.600
	<b>Total</b>		<b>\$24.444.000</b>
<b>Alimentos:</b> arroz, azúcar, sal, arrozillo, espaguetis, salsa de tomate, aceite, leche líquida, harina de maíz, margarina, mayonesa, panela, yuca, zanahoria, cebolla, repollo, tomate, pimentón, papa común, ajo, habichuela, ahuyama, cebolla junca, papa criolla, plátano, plátano maduro, arvejas, lentejas, papaya, guayaba, limón, naranja, banano, huevo, pechuga, carne, fideos, apio, harina de trigo, avena, garbanzos, tomate de árbol, maracuyá, curuba, frijol, mango, cebada. <b>Kit de aseo:</b> Trapero con palo, cloro, Escobas, jabón en polvo, jabón desinfectante, esponjas y esponjas de alambre.			

Fuente: Expediente Convenio 006

Elaboró: Equipo de Auditoría

Por el perjuicio incurrido del Municipio en el manejo de recursos de Sistema General de Participaciones, al pagar estos valores por bienes y elementos no recibidos, configurándose detrimento al Estado por \$24.444.000.

Este hecho incumple los siguientes criterios:

Convenio Solidario de Cooperación No. CO. 006 de 2016. Cláusula vigésima sexta—Anexos del convenio. Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) La oferta presentada por la fundación amigos por Colombia "FUNDAMICOL" c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d) Certificado de disponibilidad presupuestal.

La Resolución 16432 de 2015, 5.2. Minuta Patrón: El MEN establece la minuta patrón. (.../...)

Ley 80 de 1993, Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad... Artículo 25.-Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. 7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, ....

Lo anterior, es ocasionado por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo contractual y debilidades en la función de supervisión. Produciéndose posible perjuicio al configurarse daño al patrimonio estatal, así mismo, con éste tipo de gasto se dejan de invertir en otras necesidades del componente de educación, así como el desarrollo educacional de la región.

De la respuesta rendida por el municipio y otras entidades, continua la duda sobre la legalidad de las firmas de la minuta del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, sobre quien recibió los víveres o alimentos para preparar, la manipuladora de la firma contratista en los descargos (anexo 34) aclara que recibió y firmó las cuatro (4) minutas correspondientes del 01 al 28 de abril, pero sobre las demás minutas expresa que fueron recibidas por funcionarios del Colegio Departamental (anexo 34) sin señalar o identificar nombres. Mientras el Rector de la Institución, manifiesta: " ... da por cierto el número y los alumnos allí mencionados que recibieron el complemento por parte de la alcaldía municipal y anexa el listado de los 173 estudiantes beneficiados en el año 2016 por el mencionado convenio suscrito por la alcaldía de Sardinata ..", sin embargo, también expresa que aun continua en duda la legalidad de dichas firmas en las minutas (anexo 33).

De otra parte, la manipuladora manifiesta que recibió el kit de aseo de parte del proveedor, sin embargo, en el Acta de entrega no aparece firmando ella.

En ésta validación se descuenta el valor de las 4 minutas recibidas por la manipuladora que ascienden a \$7.612.000, del pago total de \$32.056.000 efectuado



al contratista por el servicio de alimentación escolar del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Así las cosas, no existe evidencias documentales que comprueben que los víveres o alimentos del Convenio Solidario de Cooperación No. 006 de 2016 hayan sido recibidos por personal de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes y se mantiene el presunto detrimento por perjuicio, al haber pagado bienes que no fueron recibidos por \$24.444.000.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$24.444.000 y con presunto alcance disciplinario.

### 3.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL.

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, destinó para propósito general de los recursos del Sistema General de Participaciones \$2.939.184.337. Para libre Destinación ejecutó \$1.268.217.838, para libre Inversión \$1.655.151.397, para el componente de Deporte \$85.145.662 y el de Cultura \$72.381.135.

En total del componente Propósito General se suscribieron 146 contratos por \$1.278.156.111, de los cuales se evaluó una muestra de 24 contratos por \$643.406.641 que representaron el 50%. En dicha muestra se tuvieron en cuenta todos los subcomponentes de Propósito General (Libre destinación, Deporte, Cultura).

Estos recursos fueron ejecutados por la entidad territorial en desarrollo de estrategias para la protección de la primera infancia, apoyo día de madres, apoyo al festival de murgas campesinas, ordenes de prestación de servicios profesionales de Coordinación, asesoría y de apoyo a la gestión, suministro de combustible, entre otros.

Mediante la evaluación de la muestra contractual, se verificó que la administración municipal se ajustó a los criterios establecidos para la ejecución de los recursos de propósito general, salvo por los incumplimientos materiales detectados en contratación con incidencia fiscal, cuantificados en \$47.793.131, así como, por los efectos al no haber enviado los decretos de calamidad pública a la entidad competente para su aprobación y emisión de viabilidad, en la suscripción de varios contratos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incorrecciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### Hallazgo No. 15. Contrato celebración día de las madres. (A –D- F)

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con las Leyes y normas.

El municipio suscribió Carta de aceptación de oferta No.22 de 2016, cuyo objeto contractual es: “Apoyo logístico para llevar a cabo la celebración del día de las madres en los cinco corregimientos y el casco urbano” por \$19.179.641 de fecha 14-05-2016, para ejecutarse en 1 mes, con una adición por valor de \$4.900.000 para un total de \$24.079.641, afectándose los rubros presupuestales 2305111 Financiación encuentros culturales y artísticos por \$10.000.000, 2305112 Encuentros folclóricos y de música de cuerda por \$11.966.808 y 23042212 Fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre \$2.112.833.

Se evidencia que la administración municipal afectó el componente de Deporte con éste contrato, al imputarse el gasto con el rubro 23042212 Fomento, desarrollo y práctica del deporte en \$2.112.833, sin que este gasto guarde coherencia con la destinación propia o especialidad de éste rubro. Al igual, el municipio deja de financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal de deporte por atender agasajos públicos y gastos suntuarios no autorizados por la Ley.

Los conceptos pagados en éste contrato fueron:

Cuadro No. 19  
Especificaciones y condiciones contratadas  
Carta de aceptación de oferta No. 022

ITEM	Descripción	Unidades	Costo Unitario	Costo Total
1	Evento Cultural	9	\$185.000	\$1.665.000
2	Sonido	8	\$600.000	\$4.800.000
3	Hidratación	1.573	\$900	\$1.415.700
4	Compartir (almuerzo)	998	\$6.000	\$5.988.000
5	Detalles	77	\$50.000	\$3.850.000
6	Publicidad- Perifoneo	10	\$70.000	\$700.000
7	Eucaristía- Ofrendas	4	\$150.000	\$600.000
8	Refrigerios (sándwich con gaseosa)	279	\$2.500	\$697.500
9	Decoración	1	\$390.000	\$390.000
			Costo Parcial	\$20.106.200
			Impuestos	\$3.973.081
			<b>Costo total</b>	<b>\$24.079.281</b>

Fuente: Contrato Municipio  
Elaboró: Equipo Auditor

En éste cuadro se aprecia el tipo de egresos generados por la administración municipal por conceptos que atañen a agasajos públicos y gastos suntuarios, los cuales son gastos no autorizados por las normas vigentes con recursos públicos y menos del SGP, como lo estipula el Decreto de austeridad No. 26 de 1998, en su artículo 7 y la Ley 715, en su artículo 76, en su acápite 76.8.

La Ley 715 aclara cuales conceptos se pueden pagar por el componente de cultura, y al comparar los pagados en éste contrato, ninguno de los conceptos contratados apuntan u obedecen a promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal o institucional en el componente de Cultura.

Por otra parte, la función de supervisión del contrato no objeta ninguna de sus actividades ejecutadas, al contrario las avala, a pesar de presentar las siguientes debilidades: El contrato inició superando en valor el tope para clasificarse en modalidad abreviada y no de mínima cuantía. La empresa contratada no tenía sustentación económica al contar con un patrimonio de \$20 millones y la contratación alcanzó \$24.079.281. No requirieron póliza de cumplimiento.

Por lo anterior, se concluye que los gastos incurridos por la administración municipal en la suscripción y legalización de ésta Carta de aceptación con recursos de sistema general de participaciones, no es un egreso que esté autorizado por las normas, por lo tanto se configura un detrimento en cuantía de \$24.079.281.

La gestión incurrida no observa los siguientes criterios:

Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26.

Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84.

Ley 715 de Artículo 76. 76.7, 76.7.1., 76.7.2, 76.7.3, 76.8, 76.8.1, 76.8.2., 76.8.3. 76.8.4, 76.8.5.

Decreto 26 de 1998, artículo 7. "Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público."

Decreto 111 de 1996, artículo 18. Especialización.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Ley 610 de 2000, artículo 6.

La anterior situación es ocasionada por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y debilidades en la supervisión del contrato.

Como consecuencia de la gestión incurrida se produce un perjuicio al efectuarse egreso patrimonial no justificado por gastos no autorizados por la Ley lo que constituye perjuicio y daño al patrimonio estatal por \$24.079.281 y además, no se

cumplen los fines esenciales del gasto en el componente de Cultura y Deporte, sacrificándose las necesidades planeadas.

En la respuesta el municipio en sus descargos no aporta pruebas documentales, fotográficas ni de ningún tipo que descalifiquen la observación declarada por el equipo auditor. Expresan que por error se denominó el contrato MC\_022 de 2016 como celebración día de madres, el cual se trató de un evento cultural y no de una celebración. Sin embargo, la misma administración municipal está admitiendo un error contractual.

Con respecto a la afectación presupuestal del rubro de deporte, mencionan que realizaron unas actividades deportivas, sin embargo, no aportan ninguna prueba.

En relación con los 77 detalles, expresan que fueron una entrega, pero por ser pocos (según ellos), no se catalogan como regalos. La comisión de auditora determina que el número de los detalles no le inhiere la calidad de regalos, los cuales ascienden a \$3.850.000, contrariándose el Decreto 26 de 1988, en su Artículo 7o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público.

Hallazgo fiscal por \$24.079.281 y con presunto alcance disciplinario.

#### **Hallazgo No. 16. Mantenimiento de maquinaria. (A-D-F).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata suscribió los contratos de mínima cuantía MC046 de fecha 31-08-2016 cuyo objeto fue el mantenimiento preventivo y correctivo del Buldócer marca Jhon Deere Serie 750J y el contrato MC062 de fecha 12-11-2016 cuyo objeto fue el mantenimiento preventivo y correctivo de volqueta blanca marca internacional de placas OZH-939, volqueta blanca internacional de placas OZH948, retroexcavadora de llantas marca Caterpillar 428E, Vibrocompactador lebrero, Buldócer marca Jhon Deere serie 750J pertenecientes al banco de maquinaria.

Dentro de las actividades a desarrollar en el contrato de mínima cuantía MC062 se encontró en el informe de contratista e informe de supervisión las siguientes obligaciones de mantenimiento preventivo del **Bulldozer Jhon Deere 750J**:

El contrato MC046 tiene fecha de inicio el día 31-08-2016 y fecha de finalización 09-09-2016. En este contrato se relaciona el siguiente mantenimiento:

Cuadro No. 20  
**Relación de repuestos**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
Mantenimiento preventivo (cambio total del aceite hidráulico, filtros, aceite de motor, mandos finales, configuración parámetros de la máquina, configuración sistema electrónico con escáner, corrección de códigos de fallos.	1	\$5.697.000

Fuente: Equipo auditor. Elaboró: Equipo auditor

El Contrato MC062 tiene fecha de inicio el día 12-11-2016 y fecha de finalización el 30-11-2017. En este contrato se relacionan los siguientes repuestos para el Bulldozer John Deere 750J.

Cuadro No. 21  
**Relación de repuestos**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Filtro aceite	1	\$27.600	\$27.600
Filtro de combustible	2	\$57.500	\$115.000
Filtro aire	2	\$224.250	\$448.500
Aceite motor	7 galones	\$63.250	\$442.750
Sistema hidráulico	10 galones	\$50.000	\$500.000
Hidráulico transmisión hidrostática	10 galones	\$50.000	\$500.000
Líquido refrigerante	5,5 galones	\$172.603	\$949.319
Mano de obra	1	\$138.000	\$138.000
			\$5.663.169

Fuente: Equipo auditor. Elaboró: Equipo auditor

Verificados los dos contratos suscritos por la entidad territorial, se encontró que se cobró mantenimiento preventivo tanto en el primer contrato como en el segundo en los mismos Items, esto es, el Bulldozer John Deere 750J, al cual presuntamente le realizaron dos veces el mismo mantenimiento con un periodo de diferencia de un mes, generando detrimento al patrimonio del estado en cuantía de \$4.713.850, como se relaciona en la siguiente relación:

Cuadro N° 22  
**Relación de repuestos**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Filtro aceite	1	\$27.600	\$27.600
Filtro de combustible	2	\$57.500	\$115.000
Filtro aire	2	\$224.250	\$448.500
Aceite motor	7 galones	\$63.250	\$442.750
Sistema hidráulico	10 galones	\$50.000	\$500.000
Hidráulico transmisión hidrostática	10 galones	\$50.000	\$500.000
Mano de obra	1	\$138.000	\$138.000
Total			\$4.713.850

Fuente: Equipo auditor  
Elaboró: Equipo auditor

Se incumplió con lo establecido en los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el estatuto general de contratación, la Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual; artículo 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la ejecución del contrato y debilidades en la supervisión del contrato, lo que generó un incumplimiento de disposiciones generales y el egreso patrimonial no justificado al repetir el mantenimiento a la misma maquinaria pesada, lo que constituye un daño al patrimonio estatal por \$4.713.850.

Hallazgo fiscal por \$4.713.850 y con presunto alcance disciplinario.

#### **Hallazgo No. 17. Transporte de material vegetal. (A-D-F).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Sardinata suscribió contrato de mínima cuantía MC051 de fecha 30-09-2016, cuyo objeto fue el servicio de transporte de material vegetal hacia el corregimiento de Luis vero, las mercedes y el Carmen del Municipio de Sardinata, de los siguientes elementos:

El Transporte desde el Municipio El Zulia a los corregimientos Luis Vero, Las Mercedes y El Carmen del Municipio de Sardinata de 8.200 cepas de plátanos, 5.500 árboles maderables, 11.000 plantas de cacao, 16.500 plantas de cacao y 25 toneladas de enmienda orgánica, por un valor promedio por viaje de \$1.200.000 y un valor total de \$19.000.000.

Revisados los estudios previos, donde contempló en la descripción de la necesidad lo siguiente: contratar el transporte de material vegetal hacia los corregimientos antes indicados a fin de ejecutar el proyecto "renovación y siembra de 27.5 hectáreas de cacao clonado en sistemas agroforestales para los corregimientos de las Mercedes, El Carmen y Luis Vero del Municipio de Sardinata Norte de Santander", el cual no indica quienes serían los beneficiarios y la forma y cantidad de entrega.

Dentro del informe sin fecha de las actividades del contratista, menciona como actividades realizadas el transporte de material vegetal a los respectivos corregimientos, y aporta seis fotografías de descargue de costales de fique.

En la certificación de cumplimiento de fecha 06-10-2016 proferida por el supervisor del contrato, el Secretario de Desarrollo Rural, señala como actividades ejecutadas fueron las siguientes:

- 1 de octubre: 8.200 cepas de plátano, 5500 árboles maderables y 11.000 plantas de cacao.
- 2 de octubre: 16.500 plantas de cacao.
- 3 de octubre: 25 toneladas de enmienda orgánica.

Verificada los informes del contratista y supervisor del contrato no se evidencia soportes idóneos que evidencien la ejecución del objeto contractual, por lo que se eleva a daño fiscal el valor total del contrato.

Se incumplió con los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, por el cual se expide el estatuto general de contratación, la Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual y 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores; el artículos 6 Ley 610 de 2000 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y debilidades en la supervisión del contrato lo que generó un pago sin soportes de la ejecución del objeto contractual, lo que constituye daño al patrimonio estatal por \$19.000.000.

Hallazgo fiscal por \$19.000.000 y con presunto alcance disciplinario.

#### **Hallazgo No. 18. Decretos de calamidad pública. (A-D).**

Después de suscritos los contratos de urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que los declaró, junto con el expediente contractual y las pruebas de los hechos se enviarán al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Así mismo, las oficinas de planeación de las entidades territoriales realizaran seguimiento y evaluación al plan de acción que declara la calamidad pública, según el artículo 61, parágrafo 2, de la Ley 1523 de 2012.

El Municipio de Sardinata profirió el Decreto 011 de fecha 11-02-2016 que declara la emergencia sanitaria y ambiental, emitiendo la Contraloría General del Departamento Norte de Santander concepto favorable sobre la urgencia manifiesta, pero hasta la fecha no ha enviado los contratos suscritos para su revisión.

Posteriormente, profirió el Decreto 014 de fecha 05-03-2016 y Decreto 046 de 2016 mediante los cuales declaran la situación de calamidad pública y prorrogan la misma en el Municipio de Sardinata, los cuales no fueron enviados a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander para emitir el concepto de viabilidad, como tampoco los contratos y soportes de los mismos para realizar su posterior revisión.

Donde la ley establece un periodo máximo de 6 meses, el cual no se puede prorrogar.

El Municipio de Sardinata no comunicó el respectivo decreto, no envió los contratos suscritos para su revisión de la ejecución de los mismos.

En desarrollo del Decreto de Calamidad Pública No. 011 de fecha 11-02-2016 que declara emergencia sanitaria y ambiental se suscribieron los contratos:

- Contrato CD\_055 de 2016 reparación y mantenimiento de las instalaciones locativas con suministro de equipos y mejoramiento de carpintería metálica de la planta de beneficio bovino.
- Contrato CD\_056 de 2016 mantenimiento y reparación de camión recolector compactador de residuos sólidos color blanco marcha Chevrolet línea FVR oficial de placas OES-024 modelo 2009 de propiedad del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_057 de 2016 cuyo objeto fue realizar los estudios y diseños para la construcción de la captación desarenador y línea de aducción conducción a la PTAP de la nueva fuente de abastecimiento del acueducto municipal del casco urbano del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_060 de 2016 cuyo objeto fue suministrar materiales para e abastecimiento y almacenamiento de agua que serán entregados por el Municipio a los usuarios del sistema de acueducto rural y urbano afectados por el fenómeno del niño.
- Contrato CD\_061 de 2016 cuyo objeto fue suministrar e instalar los aparatos y accesorios para el control de fugas y almacenamiento de agua en acueducto rural y urbano del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_062 de 2016 cuyo objeto fue la reparación y mantenimiento de la tubería de conducción y válvulas entre la bocatoma de las quebradas Pailitas, La Volcana y planta de tratamiento de agua potable y la red de distribución de acueducto del casco urbano del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_063 de 2016 cuyo objeto fue la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ubicados en los espacios públicos, rondas de quebradas, vías de acceso al Municipio y botaderos de basura a cielo abierto hacia el relleno sanitario del Municipio de Cúcuta.



Mediante Decreto No. 014, de fecha 05-03-2016 que declara la situación de calamidad pública se suscribieron los siguientes contratos:

- Contrato CD\_195 de 2016, cuyo objeto fue el de suministrar tanques de almacenamiento de agua a la población afectada por la sequía generada por el fenómeno del niño para mitigar la disminución de caudal y el racionamiento en la población urbana del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_198 de 2016, cuyo objeto fue la construcción del sistema de bombeo alterno del Municipio de Sardinata.

Mediante Decreto 038 de fecha 09-07-2016, declara la situación de calamidad pública en el Municipio y suscribió los siguientes contratos:

- Contrato CD\_196 de 2016 cuyo objeto fue suministrar materiales para la infraestructura del acueducto rural afectados por el incendio forestal de la vereda San Miguel encerraderos del Municipio de Sardinata.
- Contrato CD\_197 de 2016 cuyo objeto fue suministrar utensilios para el hogar y víveres en general para brindar asistencia a la familia afectada por el incendio forestal de la vereda Cartagena del Municipio de Sardinata.

Mediante Decreto No. 046 de fecha 30-08-2016, el alcalde Municipal prorrogó la calamidad pública en el Municipio de Sardinata.

Así mismo, no existió seguimiento y evaluación del plan de acción por parte del Secretario de Planeación Municipal, como tampoco se enviaron los resultados de la ejecución de los recursos invertidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Se incumplió con la Ley 80 de 1993, Artículo 43, del control de la contratación de urgencia, del artículo 61, parágrafo 2, de la Ley 1523 de 2012, y el artículo 66, medidas especiales de contratación.

Lo anterior se presentó por desconocimiento de los requisitos, lo que generó incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.8. OBJETIVO 8.- PRIMERA INFANCIA

El Municipio de Sardinata para la vigencia 2016, ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones, por \$169.446.000, para lo cual suscribió un contrato por ese valor para el desarrollo de la primera infancia con actividades para los niños y las niñas entre 0 y 5 años de edad y contribuir a la protección y desarrollo integral.

A ejecutarse en la Guardería Gorrioncitos, modalidad familiar, CDI San Francisco, cdi gotitas de amor (el Bao), madres FAMI, hogares tradicionales y CDI San Martin de Loba y la nutrición de los niños de madres FAMI, modalidad familiar y al CDI San Martin de Loba”, consistente en la entrega de bienes de dotación para las instituciones educativas.

Como resultado de la verificación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 19. Convenio de cero a siempre. (A - BA).**

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con las Leyes y normas.

El municipio suscribió Convenio No. 017 de 2016, cuyo objeto contractual es: “Para el desarrollo de actividades para los niños y las niñas entre 0 y 5 años de edad que contribuyan a la protección y desarrollo integral de la primera infancia del municipio de Sardinata Norte de Santander. Fortalecimiento de la Guardería Gorrioncitos, modalidad familiar, CDI San Francisco, cdi gotitas de amor (el Bao), madres FAMI, hogares tradicionales y CDI San Martin de Loba y la nutrición de los niños de madres FAMI, modalidad familiar y al CDI San Martin de Loba”, por \$169.446.000 de fecha 15-10-2016, para ejecutarse en dos meses, afectándose el rubro presupuestal 23141112 Programas y proyectos de primera infancia.

Por la falta de revisiones periódicas de la administración del municipio en cumplimiento de éste Convenio, se detectó en el Hogar Infantil Gorrioncitos, que algunos bienes entregados el 14 de diciembre de 2016 producto del Convenio suscrito, no están en uso, habiéndose entregado hace casi 10 meses, como:

- .- 1 baffle de sonido y trípode
- .- 1 micrófono
- .- 1 pelota ortopédica
- .- 1 peso digital marza seca
- .- 2 pesos digitales Multiporse
- .- 20 aros de hule

En curso de la presente auditoría, el día 13 de octubre de 2017 se realiza una visita de campo a unos CDI y a los Hogares Tradicionales (Los Pitufos y Estrovertidos), con el propósito de verificar la existencia de los bienes adquiridos en el Convenio 017. Se procede a la inspección de algunos elementos recibidos el año pasado, encontrándose dos faltantes en los Hogares Tradicionales valorados en \$950.000:

- 1 televisor 32" LED Full HD con control remoto, estéreo, entrada y salida de audio y video, sistema closep caption, energy star.
- Soporte de pared para televisor.

El 28 de octubre el Personero Municipal visita el Hogar Estrovertidos y verifica que el televisor y el soporte están en funcionamiento en el establecimiento educativo. Subsanándose esta irregularidad. No obstante, se evidencia que estos Hogares tradicionales no manejan inventario.

Por la falta de controles y seguimiento de estos bienes entregados por parte de la administración municipal a éstos CDI y Hogares Tradicionales en concurso del Convenio 017, así como por la carencia de inventarios en éstas Instituciones, se establece esta inconsistencia. Hecho que no satisface la Ley 80 de 1993, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral. 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Lo anterior, ocurre por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo contractual. Produciendo como consecuencia posibles pérdidas de bienes y recursos.

En la respuesta de la entidad, allegan prueba documental en donde consta, que el televisor y la base del mismo, ya se encuentra en el hogar comunitario los Estrovertidos al servicio de los niños, conforme con certificación dada por el Personero Municipal, esta parte de la observación se acepta, convirtiéndose en un beneficio de control fiscal por \$950.000.

Hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$950.000.

### 3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

La evaluación del control interno se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes, como se detalla a continuación:

- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas de la administración municipal.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de rendición electrónica de la cuenta –SIRECI, vigencia 2016.
- Debilidades en la incorporación al presupuesto de los rezagos presupuestales.
- Presentación de información inconsistente e inexacta.
- Incumplimientos contractuales.
- Contrataciones suscritas en contravía de las autorizadas por la norma.
- Debilidades en la supervisión sobre la ejecución contractual.
- No manejan indicadores de gestión, que permitan evaluar efectividad en la prestación de servicios.
- Los medios y sistemas de información se encuentran actualizados.

Con base en lo anterior, la calificación fue de **2,831**, lo que indica que fue ineficiente.

Cuadro No. 23  
Evaluación de Control Interno  
Municipio de Sardinata, vigencia 2016

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN						
I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	2	
B. Evaluación del riesgo				3	3	
C. Sistemas de información y comunicación				7	3	
D. Procedimientos y actividades de control				6	3	
E. Supervisión y monitoreo				4	3	
Puntaje total por componentes				3		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno por componentes				0,300		
				Inadecuado		
Riesgo combinado promedio				Alto		
Riesgo de fraude promedio				Bajo		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		13,000	35,000	2,692	20%	0,538
B. Evaluación de la efectividad		13,000	37,000	2,846	70%	1,992
Calificación total del diseño y efectividad				2,531		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,831		
				Ineficiente		
Valores de referencia						
Rango			Calificación			
De 1 a <1,5			Eficiente			
De =>1,5 a <2			Con deficiencias			
De =>2 a 3			Ineficiente			

Fuente: Guía de Auditoría y Papeles de trabajo Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo No. 20. Oficina de Contabilidad o Departamento Contable. (A-D).**

Es deber que el municipio tenga creada la oficina o departamento contable a fin de que pueda instrumentar y operar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la exactitud, seguridad en la captación y registro de las operaciones financieras y presupuestales, que permitan producir estados financieros razonables; así mismo, es indispensable su constitución, para que promueva los niveles de eficiencia, eficacia y economía de las operaciones misionales del municipio y para que adopte un sistema contable y medidas de control de acuerdo con la ley y normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 5 de la Ley 298 de 1996.

El Municipio de Sardinata dentro de la estructura orgánica no cuenta con una dependencia y/o oficina encargada del manejo contable como lo establece la Ley 298 de 2006. Así mismo, dentro del proceso auditor, se identificó que dentro de la planta de personal de la Entidad, no cuenta con un funcionario responsable que esté a cargo de forma permanente del proceso contable de la administración, y que la responsabilidad la delegan en un profesional contador público, contratado por períodos cortos y que son renovados de acuerdo con sus resultados y cambio de administración.

Por la inexistencia de la dependencia y/o oficina encargada del manejo contable, el municipio de Sardinata no asume la función que por ley le compete, para el adecuado registro contable de todas las operaciones.

Lo anterior se genera por debilidades en el control interno que no permiten advertir oportunamente el problema y las deficiencias en la administración municipal. Igualmente, la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el manejo contable del municipio de Sardinata.

Lo observado conlleva a que el Municipio no adopte las medidas de control interno administrativo y contable, que conlleven a la producción de estados contables confiables, ajustados a las normas legales, donde se incluyen los recursos de SGP.

Igualmente, como la contabilidad en un sistema de información que conlleva la captura, procesamiento y producción, puede llegar a presentarse la pérdida de ingresos, incremento de costos, incumplimiento de disposiciones generales,

Inefectividad en el trabajo, informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos y control inadecuado de recursos o actividades.

La Entidad informa que el cargo de Contador no está creado en la planta de personal, y para suplir esa debilidad se ha contratado a un profesional Contador Público. Que el Municipio de Sardinata en la vigencia 2016 tuvo tres alcaldes, lo que generó una inseguridad jurídica y administrativa en el municipio y la incertidumbre del periodo que podía demorar cada alcalde encargado, por lo cual no se inició un proceso de modernización de la planta de personal, la que sabemos se requiere con urgencia y lo que implica suprimir unos cargos y crear otros.

Para realizar una modernización de la Planta de personal se requiere un tiempo prudente y una estabilidad administrativa y que la supresión o la creación de cargos debe motivarse expresamente; fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren. Preguntan que si en el año 2013 se había puesto en conocimiento el mismo hecho, ¿por qué la administración 2012 – 2015 no inició las acciones pertinentes, para darle cumplimiento a dicha observación? Además, en el precario y pobre proceso de empalme no detectamos ni se enunció dicha Observación.

Finalmente, informan que no ha sido falta de voluntad la no creación de esta oficina, sino obedece a razones netamente de inestabilidad institucional, financieras del municipio, ante la insuficiencia de recursos y el déficit presupuestal que tiene a su cargo.

Analizada la respuesta, en los términos planteados por la entidad, fortalece la observación comunicada, pues desde el año 2013 tuvieron el tiempo necesario para coordinar las actividades administrativas y presupuestales, para crear la oficina contable. Así mismo, de haber existido la Oficina de Contabilidad o Departamento Contable en apego a las normas, la información contable procesada les hubiese brindado la tranquilidad necesaria para la toma de decisiones oportunas, presentar informes pertinentes, confiables y oportunos a los órganos de control durante los procesos de auditoría y en los reportes de información obligatoria como el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – **SIRECI**, entre otros.

Así mismo, de haber contado con una oficina contable, los procesos de empalme entre las administraciones salientes y entrantes, que ellos aducen como precarios, hubiesen brindado transparencia y tranquilidad a los respectivos mandatarios.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

### Hallazgo No. 21. Reportes SIRECI. (A-PAS)

Los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República, deben reportar a través del aplicativo Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI- de conformidad con la Resolución 7350 de 2013.

La Resolución Orgánica 7350 de 2013 “Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”.

La Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República.

Al verificar en el aplicativo del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, el informe anual consolidado SGP rendido por el Municipio de Sardinata en la modalidad M-6 Sistema General de Participaciones SGP- Vigencia 2016, se observó el informe fue enviado fuera del plazo de rendición, el cual estaba dispuesto dentro del período del 02/01/2017 al 13/03/2017 y el Municipio realizó el reporte de la información en forma extemporánea, con fecha 07/07/2017.

En el siguiente cuadro se relaciona el detalle y los formatos remitidos:

Cuadro No. 24  
Detalle requerimientos SIRECI

Tipo	Código Formulario	Formulario	Fecha Del Último Envío
Formato Electrónico	456	F16.1.2: Generalidades Distritos y Municipios	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	457	F16.2: Presupuesto de Ingresos (Registre las Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	458	F16.3: Presupuesto de Gastos (Registre las Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	83	F16.4: Fonpet Ver. 2.0 (Registre las Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	460	F17.1: Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud (Registre las Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	461	F17.2: Presupuesto de Gastos Fondo Local de Salud (Registre las Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26

Tipo	Código Formulario	Formulario	Fecha Del Último Envío
Formato Electrónico	462	F17.3: Aseguramiento en el Régimen Subsidiado de Salud (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	463	F17.4: Contratación para Atención a Población Pobre No Asegurada en Salud (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	464	F17.5: Contratación para Atención en Salud Pública (Registre las Cifras en Pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	465	F18.1: Estadísticas sobre Atención a la Población Escolar	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	467	F19.1: Ejecución Recursos Asignaciones Especiales P/Resguardos Indígenas (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	468	F19.2: Proyectos Orientados a Atención de Infancia, Niñez y Adolescencia (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	469	F19.3: Cuentas Bancarias en las que se maneja SGP y Transferencias de la Nación (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	470	F19.4: Embargos a Recursos SGP y demás Transferencias de Origen Nal. ((Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	471	F19.5.1: Contratos con recursos Origen Nal diferentes a la Participación de Salud (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	353	F19.5.2: Integrantes Consorcios y Uniones Temporales – SGP	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	472	F20.1: Recursos APSB Sometidas a Giro Directo y Otras Modalidades de Financiac. (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	473	F20.2: Proyectos Destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Formato Electrónico	500	F20.4: Desarrollo de Políticas Públicas (Registre Cifras en pesos)	07/07/2017 Hora 18:15:26
Una vez verificado en el sistema la Entidad debía remitir 19 elementos, remitió 19, el último elemento fue enviado viernes, 07 de julio de 2017. Como conclusión este informe se presenta como cuenta enviada 07/07/2017 después de la fecha límite 13/03/2017.			

Fuente: SIRECI  
 Elaboró: Equipo Auditor

En desarrollo del proceso auditor se verificó que la información reportada por la Entidad en los formularios, no es confiable, no es relevante, no es comprensible y no es oportuna, por lo siguiente:

El informe F16. 1.2 Generalidades distritos y municipios, la Sección 4- cobertura en acueducto, alcantarillado y aseo, esta sin información.

El informe F16.2 Presupuesto de Ingresos, hace alusión a un presupuesto definitivo programado es de \$13.229.816.000 y la comisión auditora documentalmente encontró un presupuesto definitivo de \$ 10.447.440.356. El total de Rendimientos



Financieros reflejan \$13.708.282,77 y los registros verificados reportan \$12.317.717. Los giros recibidos en el informe son de \$12.222.433.306,34 y los registros verificados reportan \$10.242.467.586.

En el informe F16.3 Presupuesto de Gastos, el rubro Alimentación escolar lo registran de forme errónea en el rubro de 1.2.1.11., Otros conceptos de Prestación del Servicio Educativo. El rubro de Salud Pública por \$315.238.785, no fue reportado en el informe.

En la parte No. 5 del informe F16.3, reportan asignación presupuestal en vivienda por \$142.552.502 y en el seguimiento real no hubo asignación ni ejecución por este rubro. En sector Agropecuario reflejaron \$343.586.051 y la real es \$142.552.502, Centros de reclusión reportan \$0.00 y la asignación fue de \$5.000.000. En este grupo todas las cifras o valores están errados.

En el informe F17.1 Presupuesto de ingresos del fondo local de salud, el Punto1. SGP reporta \$4.613.737.114, sin embargo en los numerales 1.1 y 1.2 no cuadran o no suman el total del punto 1.

En el informe F17.2 Presupuesto de ingresos del fondo local de salud, el Punto1.SGP reporta \$4.613.737.114 pero en los valores de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 no se encontraron en la auditoría realizada.

En el informe F17.3 Aseguramiento en el régimen subsidiado de salud, está incompleto.

En el informe F17.5 Contratación para atención en salud pública, las columnas de la 20 a la 80 no fueron diligenciadas.

En el informe F18.1 y 19.2 Estadísticas sobre atención a la población escolar, no fue diligenciado.

En el informe F19.2 Proyectos orientados a atención de infancia, niñez y adolescencia, no fue diligenciado.

En el informe F19.3 Cuentas bancarias en las que se maneja SGP y transfer de la nación, las cuentas No. 590-89468XXX de Bancolombia, No. 600-087XXX de Banco de Occidente y 351500001XXX de Banco Agrario, de acuerdo con el proceso auditor no manejan recursos SGP. En cambio, no fueron incluidas las cuentas 600901XXX de Banco de Occidente, 51500008XXX de Banco Agrario, 451503000XXX de Banco Agrario, 451503000XXX de Banco Agrario, 451503000XXX Banco Agrario, 451503000XXX Banco Agrario, 451503000XXX de Banco Agrario y 451503000XXX de Banco Agrario.

Lo anterior por inexistencia de controles que garanticen el reporte cierto y completo de la información requerida por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, la información reportada no es confiable ni verídica, por consiguiente, da lugar a estadísticas equivocadas y a interpretaciones erradas por parte de los órganos de control.

Hallazgo para solicitar el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

### **Hallazgo No. 22. Control Interno. (A –D- OI).**

Las entidades públicas deben tener implementado y funcionando el sistema de control interno, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, misión y objetivos, se realicen con eficiencia, eficacia y economía de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes. Así como, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

El control interno del Municipio de Sardinata para el manejo de los recursos del SGP no opera adecuadamente, toda vez que, para la vigencia auditada, se evidenció que no se ha implementado la cultura del control, ni el MECI, no cuentan con mapa de riesgos, manuales de procesos ni procedimientos, no manejan inventario de bienes finales, de consumo ni devolutivos, la página web con corte a septiembre de 2017 se encontró desactualizada con respecto a la información del año 2016 referente a contratación suscrita, planes, programas y proyectos e informes, las áreas u procesos no manejan planes de acción, hay un plan indicativo que opera la Oficina de Planeación, pero no reposan informes de gestión en razón a que tampoco manejan la cultura de evaluación y seguimiento a dichos planes a través de indicadores de gestión, que sirvan de insumo para la adecuada toma de decisiones, los contratos suscritos y los soportes contractuales no se reportan oportunamente al SECOP, no se maneja la función archivística, puesto que los archivos de los contratos, así como los correspondientes a las cuentas de pago en tesorería, no se encuentran archivados en el orden de construcción de la materia documental, no están completos y tampoco están foliados.

El control interno contable en el manejo de los recursos del SGP, tampoco opera adecuadamente, en vista de que el municipio manejó para la vigencia auditada diferentes cifras para el manejo presupuestal y contable, unas fueron reportadas al SIRECI, otras a la Comisión de la auditoría y otras en sus contabilizaciones.

La función de control interno, no ha generado visitas, auditorías o revisiones internas, a los procesos, procedimientos y áreas del Municipio, tampoco informes

de control interno contable, con el propósito de obtener una mejora institucional, así como para garantizar que las operaciones generadas con los fondos de SGP sean realizadas conforme a las normas.

Así mismo, se evidenció que el control interno de los recursos de SGP del Municipio no opera adecuadamente para la vigencia auditada, toda vez, que la administración municipal no cuenta con:

- Reglamentación y normalización de las entregas que hace el municipio de Sardinata a los Hogares Tradicionales, FAMI y CDI, en consideración a los contratos que suscribe para el Programa de Cero a Siempre.
- Los bienes y elementos entregados a estos hogares y establecimientos, que están en funcionamiento no están inventariados, ni controlados.
- Los bienes que corresponden al parque automotor del Municipio, carecen de hoja de vida y bitácora en donde se evidencien las salidas y entradas oficiales de la entidad, los mantenimientos efectuados, reportes de fallas mecánicas, entre otros.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 del Decreto Nacional 4445 de 2008, artículo 3 de la Resolución 357 de 2008, en el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior obedece a la falta de diligencia de las administraciones del municipio en la vigencia auditada, para la implementación de un adecuado sistema de control interno lo que generó operaciones con incumplimientos normativos, manejo de información presupuestal y contable no veraz ni confiable.

En la respuesta el municipio expresa que el Jefe de Control Interno es la persona encargada de la aplicación del sistema de control interno de gestión del municipio.

La función archivística no se cumple a cabalidad, por limitaciones en el presupuesto del municipio, que no permiten aumentar la planta de personal, dentro de la cual se requiere organizar también la oficina de archivo, luego no ha sido falta de voluntad o negligencia la no creación de estas oficinas ni el adecuado acondicionamiento, sino obedece a razones netamente financieras del municipio.

En los descargos rendidos, el municipio no aporta pruebas tendientes a desvirtuar las debilidades observadas en el manejo del sistema de control interno, hace referencia a la creación de las oficinas, sin embargo, la Contraloría no está objetando la carencia de éstas, observa es la falta de manejo de la función archivística y de almacén y al respecto no se pronunciaron.

Si bien es cierto, siempre se presume la buena fe de las actuaciones de los funcionarios, en éste proceso auditor se analiza el cumplimiento de la norma que como deber estaba sujeta la administración municipal y sus funcionarios a cumplirla, para éste caso se verificaron incumplimientos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada. También se dará traslado a la Contraloría General del Departamento para su competencia.

#### **4. DIAGNÓSTICO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

El Municipio Sardinata, es una Entidad Pública, del nivel territorial, clasificada en la categoría sexta (6), identificado con NIT: 800.099.263-8 y Código DANE: 54720.

La historia escrita de Sardinata se inicia a partir del año 1848 cuando un grupo de colonos procedentes de Salazar de las Palmas se abre paso por entre la selva y acampa sobre las quebradas La Chocona y San José, hoy predios de la hacienda la Ceiba. Dos años más tarde, los colonos son atacados por una epidemia de fiebre amarilla, hecho que los retrocede en su lugar de origen.

Al Presbítero Raimundo Ordoñez Yáñez debe Sardinata su fundación. A su llegada en el año de 1904 se da impulso a las gestiones con el fin de obtener dicho propósito. El 8 de julio de 1904 poco antes de su posesión como párroco de Sardinata, la Asamblea del Estado de Santander expide la Ordenanza Número 54, mediante la cual es elevado a la categoría de municipio, el corregimiento de Sardinata; disposición que nunca se hizo vigente dada la franca oposición que hicieron los vecinos de Gramalote. El 25 de agosto de 1906 se produjo el Decreto ejecutivo mediante el cual es erigido en municipio el corregimiento de Sardinata.

El Municipio de Sardinata pertenece a la subregión norte del departamento, con los Municipios de Bucarasica, El Tarra y Tibú. Representa el 28.62 % de la extensión total de la subregión.

Sardinata se ubica sobre la cordillera oriental del país, en las coordenadas: longitud Oeste de Greenwich 72° 48' 17" y latitud Norte 8° 5' 09", a una distancia de 70 Km. de la capital del departamento. Con una extensión de 1.435 km<sup>2</sup>, el municipio aporta el 6.60 % del área total del Departamento Norte de Santander de 21.987 km<sup>2</sup>. La población del municipio es de 222.608 habitantes. Las principales actividades económicas del municipio son la agrícola con la siembra de café, plátano, caña panelera, yuca, maíz, seguida de la actividad pecuaria de bovinos, porcinos, caballar, asnar y de aves de corral, y finalmente, es representativa la explotación de minas de carbón.

Cuenta con una población de 128.742 habitantes, una población sisbenizada clasificada en nivel uno: de 11.161 y en el nivel dos de 7.452 personas.

En cuanto al aseguramiento en salud, la población afiliada al régimen contributivo es 2.284 ciudadanos, una población afiliada a régimen subsidiado de 16.759 y una población pobre no afiliada en salud PPNA de 2.181 personas.

Referente a la educación, cuenta con una matrícula oficial registrada en el aplicativo SIMAT vigencia 2016, de 4.962 estudiantes distribuidos en 2.978 alumnos en el sector urbano y 1.975 alumnos en el sector rural.

Cuenta con 11 establecimientos educativos distribuidos en 5 Instituciones Educativas y 6 Centros Educativos Rurales CER, de los cuales 4 tienen conformados los Fondos de Servicios Educativos constituidos.

La cobertura en acueducto, alcantarillado y aseo, está dada de la siguiente manera: 2.223 suscriptores al servicio de acueducto, alcantarillado y al servicio de aseo.

### **Plan Municipal de Desarrollo.**

El Municipio de Sardinata adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, con el lema "De Sardinata nos encargamos todos".

El Plan de Desarrollo tiene un enfoque poblacional con equidad de género, identifica la caracterización del municipio frente a la situación administrativa, v socio-cultural, económica y ambiental. Igualmente, se mencionan los elementos de política nacional y regional, necesarios para el desarrollo local, así como los programas nacionales, regionales que apuntan en conjunto con los principios y valores a la Visión del Municipio.

### **Gobernabilidad.**

Respecto de los cambios organizacionales que han impactado al Municipio de Sardinata, se tiene que la señora Yamile Rangel Calderón, fue elegida alcaldesa por voto popular para el período 2016-2019, y como consecuencia de un proceso penal adelantado en su contra en el 2016 por parte de la Fiscalía General de la Nación, fue separada de su cargo; por tal razón, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, mediante Decreto 863 de 2016 encargó el manejo de la Administración Municipal al Señor German Augusto Tiria Rincón, para el período comprendido del 26 de mayo al 14 de julio de 2016 y posteriormente, mediante Decreto 1116 de 2016, fue designado el señor Víctor Julio Rangel González, desde el 19 de julio de 2016 a la fecha.

Finalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil prepara nuevas elecciones de alcalde municipal para el mes de diciembre de 2017.

## **Grupos al margen de la Ley.**

En cuanto a la transición económica y social el Municipio de Sardinata- padece índices de pobreza. Referente a los grupos al margen de la ley, hacen presencia el ELN y EPL.

El ELN perpetró cuatro (4) secuestros en 2003 y 2006. En algunos eventos en el pasado, en el año 2006, CODHES registró dos desplazamientos, uno en julio de 110 personas (22 familias), y otro en agosto, de 176 personas (35 familias). Así mismo, se presentaron explosiones en las minas de carbón de San Roque y La Preciosa, dejaron 33 mineros muertos, en febrero de 2007.

Actualmente, el EPL está generando zozobra con acciones extorsivas, de sicariato y de secuestro en una lucha por un control territorial en varias poblaciones que conforman el Catatumbo.

En definitiva, aún se evidencia la presencia de éstos grupos al margen de la ley, especialmente en la zona rural, por lo que, se consideran comunidades en riesgo. La situación de las poblaciones del Catatumbo resulta muy difícil de conocer dadas las difíciles condiciones de acceso a la zona en términos de estructura vial y comunicaciones limitadas. La Defensoría del Pueblo emitió notas de riesgo sobre algunos municipios entre ellos, Sardinata en la región del Catatumbo.

El 07 de febrero de 2017, secuestraron tres ingenieros, los cuales estaban socializando el proyecto de construcción de la estación de Policía del corregimiento de Las Mercedes; el Grupo Gaula expuso que los ingenieros estuvieron en poder de la disidencia del EPL conocida como “Los Pelusos”. Así mismo, la mañana del 03 de agosto de 2017, dos hombres armados en el sector de la Y raptaron una docente, entre los municipios de El Zulia y Sardinata, los delincuentes la obligaron a subirse a un vehículo con rumbo desconocido.

## **Seguridad Ciudadana.**

Los comandos de las Fuerzas Especiales del Ejército y la Fuerza Aérea Colombiana el 25 de marzo de 2017, efectuaron un operativo contra el grupo criminal conocido como los “Pelusos”, en el corregimiento Luis Vero del municipio de Sardinata.

Las autoridades militares cumplen órdenes del Estado para mantener el orden y la seguridad nacional en la zona. Al igual, en el Municipio existe una estación de Policía Nacional para brindar seguridad a sus ciudadanos.

## 5. ANEXOS

### Anexo No. 1. RESPUESTAS Y VALIDACIÓN A LAS OBSERVACIONES

ANEXO	CONTENIDO	HALLAZGO
1.1	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 1
1.2	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 2
1.3	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 4
1.4	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 6
1.5	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 10
1.6	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 11
1.7	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 12
1.8	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 16
1.9	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 17
1.10	Respuesta surtida por la Entidad y el análisis de la misma	Hallazgo No. 18

#### **Hallazgo No. 1. Inexistencia de fondos correspondientes a reservas presupuestales, vigencia 2015 y cuentas por pagar presupuestales 2015-2016. (A, D, IP).**

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2017, la entidad responde la observación comunicada a través de oficio con radicado No. 2017EE0128636 de fecha 20 de octubre de 2017, así:

*"Antes de dar respuesta a esta observación veamos a algunos apartes del CONCEPTO JURÍDICO No.00011581 de abril 27 de 2012 de la Contraloría General de la República.*

*Desde la perspectiva contable, el párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, define el principio de Devengo o Causación en los siguientes términos: "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".*

*También, el párrafo 224 de la citada norma contable, en lo relativo a las cuentas por pagar, indica que "Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (...). Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, (...)"*

*La constitución de la vigencia expirada, figura propia del espectro presupuestal, en sí misma no es el hecho que determina el registro de una obligación contable, toda vez que éstas deben reconocerse a partir del momento en que se reciben a satisfacción los bienes*



suministrados o servicios prestados por terceros de buena fe, registrando el correspondiente pasivo en cuentas por pagar.

En este orden de ideas, de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, se deben registrar en el momento en que se advierta la omisión.

En cuanto al reconocimiento de las reservas presupuestales en la contabilidad financiera como un pasivo, la Contaduría General de la Nación, ya se pronunció al respecto mediante el expediente 20111-150298 del 9 de febrero de 2011, en el sentido de que: "(...) la firma o perfeccionamiento de un contrato, así como los compromisos presupuestales legalizados al 31 de diciembre no constituyen contablemente una obligación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 en uno de sus apartes establece: (...) Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La administración municipal de la vigencia de 2015, constituyó las reservas presupuestales mediante decreto 1427 de 2015, se suponía que dichas reservas contaba con los recursos suficientes para su cumplimiento, pues el contratista solo se limita a la ejecución de las obras en este caso y una vez ejecutadas que se le realice su respectivo pago. Las reservas presupuestales se ejecutaron en la vigencia 2016, pero su pago fue imposible realizarlo puesto que por malos manejos de la administración anterior (vigencia 2015), no dejaron la totalidad de los recursos comprometidos en las respectivas cuentas para dar cumplimiento y pagar a los contratista en el momento de que fueran exigibles.

Las RESERVAS PRESUPUESTALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015. La cuenta corriente No. 210356XXX del Banco de Bogotá "Propósito General Desahorro Fonpet", a 31 de diciembre de 2015, el saldo que quedó no era suficiente para saldar la cuenta adeudada para el consorcio, sólo se pudo cancelar una parte. Tal como el alcalde lo explicó mediante dicho oficio. **Anexo 1. Extracto Bancario cuenta corriente No. 210356200 del Banco de Bogotá en dos (02) folios.**

Como la administración de la vigencia 2012-2015, no hizo empalme, sólo las chequeras entregadas por el tesorero saliente el 05 de enero de 2016. La alcaldesa en compañía de su equipo de trabajo procedió a hacer un empalme con lo que había dejado la administración saliente, para lo cual se adjuntan las actas de todo el proceso de empalme. **Anexo 2. Actas y documentos de empalme vigencia 2012-2015/2016 en ciento seis (106) folios y Anexo 3. Actas y documentos de empalme vigencia 2012-2015/2016 en ocho (08) folios y Anexo 4. Denuncia ante la Procuraduría en catorce (14) folios.**

Además, se solicitó a todas las entidades bancarias, extractos de las cuentas; y una vez verificados los saldos se puso a conocimiento ante las autoridades competentes las irregularidades que se presentaron. **Anexo 5. Extractos bancarios en trece (13) folios, Anexo 6. Extractos bancarios en trece (13) folios y Anexo 7. Extractos bancarios en trece (13) folios.**

*A los consorcios Unión Temporal Baho, Unión Temporal Interventoría Acueducto, Alcantarillado y Pavimentación y el Consorcio Muro SIC, al 31 de diciembre de 2016, quedaron por pagar y ejecutar puesto que no quedaron los recursos para hacer dicho pago. Teniendo en cuenta, lo anterior se realizaron pagos parciales con los recursos en bancos de cada reserva presupuestal constituida, en la vigencia 2016; y como las los bienes y servicios de las reservas fueron entregadas en su totalidad, el municipio debía constituir la respectiva cuenta por pagar, pues la reserva presupuestal no fenecieron porque se ejecutaron dentro la vigencia para la cual fue constituida, es decir en la vigencia 2016.*

*El equipo auditor de la Contraloría General de La República Gerencia Departamental Norte de Santander, expresa que las reservas presupuestales no se ejecutaron durante el año 2016, afirmación que no es cierta, pues los bienes y servicios de dichas reservas presupuestales fueron entregados y recibidos por el municipio antes del 31 de diciembre de 2016.*

*Ahora, una vez constituidas las cuentas por pagar y para evitar o minimizar el detrimento patrimonial, la administración municipal en la vigencia 2017 pagó algunas cuentas por pagar construidas como consecuencia de las reservas presupuestales, con recursos propios en la medida de sus posibilidades financieras, de rubros de déficit fiscal.*

*No es cierto la afirmación del equipo auditor en lo que manifiestan que la administración municipal, no ha puesto en conocimiento ante autoridades competentes la inexistencia de los recursos en las cuentas corrientes maestras de SGP y FONPET, prueba de ello se anexa los oficios radicados en la Procuraduría Provincial de Cúcuta y la Contraloría Departamental de Norte de Santander. **Anexo 8. Denuncias en tres (03) folios a la Procuraduría, Contraloría y Fiscalía.***

*El presunto detrimento patrimonial que expresa el equipo auditor por concepto del no pago de las cuentas por pagar de las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2015 y ejecutadas en el año 2016, pues los bienes y servicios de dichas reservas presupuestales fueron entregados y recibidos por el municipio antes del 31 de diciembre de 2016, se puede presentar, pero la actual administración que pude hacer si la administración del año 2015, no dejaron los recursos suficientes para pagar estos compromisos; hasta ahora, se ha ido pagando lo que se ha podido con recursos propios, de acuerdo a las condiciones financieras del municipio para evitar pagar intereses sobre esas cuentas en una eventual demanda.*

*En cuanto a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2015, la administración anterior manifiesta que se debían cancelar con recursos de la última doceava de los recursos de SGP 2015, cosa que es falso, pues según directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación dichos recursos hacen parte del Presupuesto de la vigencia 2016; en conclusión no dejaron recursos para pagar las Cuentas por Pagar, simplemente ejecutaron mal los recursos de SGP del 2015.*

*En cuanto a que las cuentas por pagar fenecen, no existe norma que tácitamente que exprese esta afirmación, las cuentas por pagar prescriben en los términos del Código de Comercio y el Código Civil Colombiano.*

*En cuanto a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2016, de acuerdo al CONCEPTO JURÍDICO No.00011581 de abril 27 de 2012 de la Contraloría General de la Republica, expresa: "con independencia de las formalidades y trámites presupuestales, desde la perspectiva contable y en particular del principio de causación se impone para las entidades contables públicas la obligatoriedad de registrar contablemente todo hecho financiero, económico y social cuando surja la obligación.*

*En consecuencia, la constitución de la vigencia expirada, figura propia del espectro presupuestal, en sí misma no es el hecho que determina el registro de una obligación contable, toda vez que éstas deben reconocerse a partir del momento en que se reciben a satisfacción los bienes suministrados o servicios prestados por terceros de buena fe, registrando el correspondiente pasivo en cuentas por pagar.*

*En este orden de ideas, de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, se deben registrar en el momento en que se advierta la omisión".*

*Por lo expuesto, no entendemos porque el equipo auditor insiste en que las cuentas por pagar fenecen, pues una vez se recibe a satisfacción los bienes suministrados o servicios prestados por terceros de buena fe, registrando el correspondiente pasivo en cuentas por pagar, es por ello que la administración municipal incluyó las cuentas por pagar producto de la ejecución de las reservas presupuestales ejecutadas en el año 2016, en el decreto de Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2016.*

*Observamos de igual manera que existe una apreciación errónea en cuanto que según el equipo auditor, se debe constituir cuentas por pagar solo si existe saldo en bancos para su pago, pues solamente se verifica que exista saldo en bancos para constituir e incorporar el superávit fiscal en el presupuesto de la vigencia siguiente. Tanto las cuentas por pagar y las reservas presupuestales hay que constituir las haya o no haya saldo en bancos, si los hay excelente pero si no los hay se deben pagar o cumplir con recursos propios como un déficit fiscal o con sentencias y conciliaciones si existe demanda o acuerdo de pago.*

*Es cierto que se pueden presentar demandas por parte de los contratistas y pueden generar detrimento patrimonial, afectando la situación financiera del municipio por errores de los funcionarios de la administración año 2015, de donde se viene arrastrando esta situación, y al pagar estas obligaciones con recursos propios se deja de invertir en gasto social, pero de igual manera la administración municipal deberá en su momento iniciar la respectiva acción de repetición contra el funcionario responsable de dicho detrimento patrimonial.*

*En cuanto a los \$401.396.367 que el equipo auditor expresa no se incluyeron en la constitución de cuentas por pagar, creemos que existe un equívoco, pues dicho valor se constituyó como un superávit fiscal el cual fue incorporado en el presupuesto de la vigencia 2017, esperamos se verifique esta situación.*

*Por todo lo expresado anteriormente, solicitamos respetuosamente se desestime dicha observación, pues si se presenta detrimento patrimonial la administración municipal repetirá contra los funcionarios responsables de dicho detrimento.*

*La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.*

*Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$1.204.738.210.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

La respuesta de la Entidad, basa sus argumentos de algunos principios contenidos en el *Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, sobre devengo y reconocimiento de las cuentas por pagar, principios con los cuales estamos de acuerdo, pero que no fue hecho de reproche en la observación planteada.*

*Mencionan además respecto de las reservas presupuestales 2015, que “...Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, (...)” y que “...de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, se deben registrar en el momento en que se advierta la omisión”, ante estas apreciaciones, es menester mencionar, que efectivamente tanto las obras (objeto contractual) como las facturas fueron entregadas a satisfacción en la vigencia 2016 por parte del contratista, lo cual, era lógico que en ese momento debían presupuestalmente, registrar la Obligación y el Pago y consecuentemente, contabilizar y/o registrar la cuenta por pagar, contabilizar el pago de la factura y adicionalmente, llevar a cuentas contables del activo, la obra recibida.*

El equipo auditor reafirma que las cuentas por pagar que deben incluirse en los actos administrativos de cierre de presupuesto al final de cada anualidad, por parte de la administración municipal, deben corresponder a los saldos por pagar que se reflejen en el sistema presupuestal durante una vigencia específica, una vez hayan cumplido previamente con la cadena presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Compromiso, Registro Presupuestal y Obligación) y que el bien y servicio no haya sido recibido por la entidad. Para el caso puntual, incluyeron en el Decreto No. 066 del 29 de diciembre de 2016-Cuentas por Pagar 2016, compromisos generados de otras vigencias fiscales, que la entidad debió registrarlas en otros actos administrativos.

Así mismo, lo que adicionalmente se indilga en la observación, es el hecho de no haberse pagado las Reservas Presupuestales 2015 y Cuentas por Pagar 2015, en consideración a que los recursos programados del Sistema General de Participaciones son girados en su totalidad por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que la Entidad disponga en su Programa Anual de Caja - PAC, de los respectivos dineros para el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios, por lo que no es aceptable la aseveración que hace la entidad en cuanto a que *“Tanto las cuentas por pagar y las reservas presupuestales hay que constituir las haya o no haya saldo en bancos, si los hay excelente pero si no los hay se deben pagar o cumplir con recursos propios como un déficit fiscal o con sentencias y conciliaciones si existe demanda o acuerdo de pago.”*

*En esta instancia, es importante resaltar el espíritu del Artículo 73 del Decreto 111 de 1993, en cuanto a la importancia del PAC, así: “La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.”*

En otro aparte, la entidad en su respuesta, hace una revelación en cuanto a que puso en conocimiento ante autoridades competente como la Procuraduría Provincial de Cúcuta y la Contraloría Departamental de Norte de Santander (referencia soportes), de la inexistencia de los recursos en las cuentas corrientes maestras de SGP y FONPET, hecho que durante el etapa de ejecución de la auditoría, la información fue transmitida de manera verbal y no exhibió los soportes del caso.

Finalmente, siempre se presume la buena fe de las actuaciones de los funcionarios. En éste proceso auditor se analiza el cumplimiento de la norma, que como deber, estaba sujeta a ser aplicada por la administración municipal y sus funcionarios, y en este caso se verificó incumplimiento.

En este orden de ideas, la respuesta de la Entidad no desvirtúa la esencia de lo observado por el equipo auditor, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará el inicio de una indagación preliminar.

## Hallazgo No. 2. Conciliación Bancaria (A-D-IP)

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2017, la entidad responde la observación comunicada a través de oficio con radicado No. 2017EE0128636 de fecha 20 de octubre de 2017, así:

*“Durante la vigencia 2016 se hicieron las conciliaciones de la cuenta 21035XXXX del Banco Bogotá Desde la apertura de la cuenta en septiembre del 2015 hasta la fecha encontrándose el valor de \$768.020.981 por identificar de la vigencia 2015, en la base de datos visual TNS no se encontraron registros de dichos valores pero si están cobrados en el banco de acuerdo al extracto bancario, por lo tanto el del Municipio de Sardinata hizo el debido requerimiento al Banco Bogotá, que informara e identificara dichos valores, el Banco muy amablemente nos hizo llegar la información y esta se utilizó para poner la respectiva demanda.*

A continuación detallo la información entregada por el Banco y anexo sus soportes.

18/09/2015	Pago dispersión Pago Proveedores	250,000,000.00	Mpio Sardinata	recursos propios
07/10/2015	cargo dispersión pago proveed	28,610,240.00		
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	23,000,000.00	Mpio Sardinata	REGALÍAS VIEJAS
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	25,000,000.00	Mpio Sardinata	REGALÍAS VIEJAS
15/10/2015	cargo dispersión pago nómina	25,650,000.00	Mpio Sardinata	REGALÍAS VIEJAS
22/10/2015	cheque 365625	61,722,410.54	Cobrados	
23/10/2015	cheque 365626	60,000,000.00	Cobrados	
27/10/2015	cheque 365627	60,000,000.00	Cobrados	
01/12/2015	cargo dispersión pago nómina	31,500,000.00	Mpio Sardinata	Educación
01/12/2015	cargo dispersión pago nómina	86,000,000.00	Mpio Sardinata	Educación
04/12/2015	Cheque 365629	20,721,855.00	Cobrados	Cooperativa multiactiva
09/12/2015	ch 365633	60,000,000.00	Cobrados	
11/12/2015	cargo dispersión pago nomina	4,742,514.00	Mpio Sardinata	Funcionamiento
11/12/2015	cargo dispersión pago nómina	10,565,664.00	Mpio Sardinata	Funcionamiento
28/12/2015	cargo dispersión pago nómina	1,997,711.00	Xxxxxxxxxx	Asesor Jurídico
28/12/2015	cargo dispersión pago nómina	18,510,587.00	Mpio Sardinata	Deportes
		768,020,981.54		

### Anexo 9. Información Bancaria en doce (12) folios.

*Es bueno informarles que el valor de \$ 28.610.240 girado a la Señorita (xxxx), no se encuentra en la base de datos del software contable visual TNS.*

*Los cheques girados a (XXX), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.37X: XXX, estuvo vinculado durante la vigencia del 2015 como proveedor de papelería útiles Y suministro de materiales de construcción. El valor de \$180.000.000 3 cheques (365626-365627-365833) por valor de 60.000.000 cada uno, estos movimientos no se encontraron contabilizados en el sistema y además se le dio un contrato con recursos del FONPET por valor \$17.169.888 contrato Mc 002 con registro No. Mc 022 del 3 septiembre del 2015 pero se le pagó con el ce 5747 del 15 sept del 2015 por lo tanto los otros pagos no se sabe porque razón los giraron.*

*El valor de \$ 20.721.855 girado a (XXXX) representante de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SARDINATA, contabilizado en el sistema. Según contrato CO 014 de 2015 por valor de \$ 32.546.000 con registro presupuestal CO 015 del 20/11/2015 y cancelado con el c.e. 6087A de 28 nov 2017 por valor de \$ 21.144.750 y el ce 6104A por valor de \$ 11.401.250 del 9 de diciembre de 2015. Valores cobrados según el extracto, el valor de 20.721.855 es del ce 6087A se cancelado con la cuenta 3-5150-000635-1 del Banco Agrario de Colombia erradamente registrada en el módulo de tesorería porque realmente fue cobrada en la cuenta 210356200 del Banco Bogotá.*

*Que el Señor (XXXX), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.27x.XXX, durante la vigencia del año 2015 no estuvo vinculada a la Alcaldía como persona natural. Pero si estuvo vinculado a través de Consorcios de los cuales él era socio y estos consorcios hicieron obras en el Municipio cheque 365625 por un valor 61722411.*

*Los demás son valores que hicieron traslados a otras cuentas del municipio de Sardinata. Como se puede observar, la administración municipal si realizó las actuaciones necesarias, por lo cual, solicitamos respetuosamente se desestime la observación aquí planteada.*

*La Tesorera Municipal de la vigencia 2016, mediante Descargos presentados a la administración, informa que durante la administración anterior, estuvo laborando con un contrato de Apoyo a la gestión en la oficina de Tesorería. (Septiembre de 2014 – diciembre 2015). Durante ese tiempo realizó funciones asignadas por el señor tesorero (XXX). Entre algunas funciones estaba el de realizar conciliaciones bancarias, pero el acceso a la información era muy restringido, por lo tanto sólo podía trabajar con los soportes que el señor tesorero me entregaba, que en muchas ocasiones me negaba. Por lo tanto cada vez que encontraba una irregularidad en las cuentas, se lo hacía saber pero muchas veces él no me brindaba la información que necesitaba.*

**Anexo 10. Descargos (xxx) en cinco (05) folios.**

*La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.*

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$768.020.951,54."

### **Análisis de la respuesta de la Entidad.**

Analizada la respuesta de la Entidad, informa que durante la vigencia 2016 hicieron las conciliaciones de la cuenta 210356XXX del Banco Bogotá, desde la apertura de la cuenta en septiembre del 2015, encontrando, al igual como lo encontró el equipo auditor, partidas o registros por identificar y conciliar en un monto de \$768.020.981. Fortalece la observación comunicada a la Entidad, toda vez que la respuesta expresa que estuvieron revisando la base de datos visual TNS (programa contable y presupuestal) y no encontraron registros de dichos valores, pero que los cheques si fueron cobrados en el banco.

Así mismo, manifiestan que hicieron el debido requerimiento al Banco Bogotá, para que informara e identificara valores y beneficiarios de los cheques, logrando respuesta afirmativa por la entidad bancaria. La Entidad, anexa a la presente respuesta, un archivo en pdf que contiene 12 documentos, los cuales servirán de prueba del proceso que adelantarán los órganos de control.

Finalmente, informan que la Tesorera Municipal de la vigencia 2016, mediante descargos presentados a la Administración, informó que durante la administración anterior, estuvo laborando con un contrato de apoyo a la gestión en la oficina de Tesorería, durante el período de septiembre de 2014 a diciembre de 2015 e indica que durante ese tiempo realizó las funciones asignadas por el señor tesorero (xxxx), como era la de realizar conciliaciones bancarias, pero que el acceso a la información era muy restringido, por lo tanto ella sólo podía trabajar con los soportes que el señor tesorero le entregaba, y que cada vez que si encontraba una irregularidad en las cuentas, se lo hacía saber pero muchas veces él no le brindaba la información que necesitaba. Ante este pronunciamiento, era deber poner ante los superiores y órganos de control competentes, las presuntas irregularidades que se estaban presentando.

Finalmente, siempre se presume la buena fe de las actuaciones de los funcionarios. En éste proceso auditor se analiza el cumplimiento de la norma, que como deber, estaba sujeta a ser aplicada por la Administración municipal y sus funcionarios, en este caso se verificó su incumplimiento.

En este orden de ideas, la respuesta de la Entidad no desvirtúa la esencia de lo observado por el equipo auditor, por lo tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará el inicio de una indagación preliminar fiscal.



#### Hallazgo No. 4. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2016. (A)

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2017, la entidad responde la observación comunicada a través de oficio con radicado No. 2017EE0128636 de fecha 20 de octubre de 2017, así:

*“Antes de dar respuesta a esta observación se hace necesario saber que el municipio de Sardinata cuenta con el software contable visual integrado TNS en la red con los módulos tesorería, presupuesto, contabilidad y administración en versión monousuario para cada uno, que no puede ingresar dos usuarios a cada módulo porque pasa a modulo demostración.*

*Por lo anterior se hizo necesario crear empresas de respaldo localmente que no estuviesen compartidas con la finalidad de: tener copias de seguridad, y poder hacer las parametrizaciones a los rubros con el respectivo código correspondiente a cada ente de control sin afectar directamente la empresa real de la red, que después de hacer todas las pruebas a los rubros parametrizados solo se hace una actualización de rubros para que los cambios en la parametrización se vean reflejados en la empresa compartida.*

*Por error involuntario se le entrego al equipo auditor de la Contraloría General de la Republica Gerencia Norte de Santander, copia de la empresa local que se tiene para hacer las respectivas parametrizaciones y no la actualizada en la red.*

*Ahora bien, la diferencia existente de los **\$503.691.349** entre los ingresos presupuestados y recaudados de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, se presentó en los recursos del Régimen Subsidiado Continuidad, que por tratarse de recursos Sin Situación de Fondos se omitió incorporarlos al Presupuesto de Ingresos en la vigencia 2016, ya que cuando se está haciendo la conciliación bancaria estos no aparecen en los extracto por ser SSF y por error humano involuntario dichos recursos no se incorporaron pero en la ejecución de gastos si fueron ejecutados.*

*Como se dijo anteriormente al equipo auditor se le entregó copia de la empresa local que se tiene para hacer las respectivas parametrizaciones y no la actualizada en la red, por lo cual se anexa la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2016, detallando los recursos de SGP por colores para una mejor manipulación y comprensión.*

*El siguiente cuadro se muestra los recursos de SGP no ejecutados y sus rendimientos financieros, los que constituyen el superávit fiscal e incorporado en la vigencia 2017.*

*Cabe anotar, que para constituir el superávit fiscal se deben descontar el valor de las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y con saldos en bancos con corte al 30 de diciembre de 2016, es por ello que los recursos del SGP libre destinación no se constituyeron como superávit por no contar con el saldo en bancos luego hay que tomarlo como un déficit fiscal por la suma de **\$8.215.686** y no de **\$23.970.160**, como se muestra en la auditoria, pues hay que aclarar que dicho valor se tomó de la ejecución presupuestal entregada equivocadamente, no se habían comprometido la Bonificación de Dirección por*

**\$9.221.770**; la bonificación de Gestión Territorial por **\$2.161.352** a que tiene derecho el señor alcalde; y la transferencia de ley al Concejo Municipal **\$4371.683**, las que fueron constituidas como cuentas por pagar, según esto solo quedo sin ejecutar la suma de **\$60.628**; como se muestra en el siguiente cuadro, en la ejecución consolidada y definitiva para su verificación y en los pantallazos de registros presupuestales y definitivas del sistema TNS.

En cuanto a los recursos de SGP educación de igual manera se tomó de la ejecución citad anteriormente, pero realmente el superávit del año 2016 es de: **\$ 112.726.974**, los **\$8.541.229**, son recursos que no se ejecutaron del contrato de suministro de combustible para transporte escolar como se demuestra en los pantallazos de reintegro de recursos por no haberse ejecutado del sistema TNS que se anexa. **Anexo 18. Pantallazo TNS en cinco (05) folios.**

SECTOR	SALDO PRSUP. 2016	RENDIMIEN. 2016	SUPERAVIT 2016	DECRETO 033/2017	DIFERENCIA
SGP Educación Calidad	112.726.974	0	112.726.974	12.726.974	0
SGP Salud Publica	50.426.457	2.617.499,00	53.043.956	53043956	0
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	46.781	444.184	490.965	490.965	0
SGP Libre Destinación	60.628	8.155.058	8.215.686	0	(8.215.686)
SGP Deporte y Recreación	11.460.000	\$ 249.563	11.709.563	11.709.563	0
SGP Cultura	73109	\$ 38.118	111.227	111.227	0
SGP Libre Inversión	401.098.357	\$ 636.125	401.734.482	438.498.409	(36.763.927)
SGP Alimentación Escolar	207.838	813.295	1.021.133	1.021.133	0
SGP Primera Infancia Crecimiento a la Econ.	73	0	73	73	0
<b>TOTAL SGP 2016</b>	<b>576.100.217</b>	<b>12.953.842</b>	<b>589.053.986</b>	<b>617.602.299</b>	<b>(44.979.613)</b>

Lo mismo sucedió con los recursos SGP de Cultura, en donde aparece solamente \$5.260.000 sin ejecutar y realmente son \$11.460.000, pues en la ejecución presupuestal entregada equivocadamente, no se habían reintegrado \$6.200.000 que no se ejecutaron de un contrato como se muestra en los pantallazos que se anexa.

En cuanto a los recursos SGP libre inversión, cabe anotar que en la elaboración del presupuesto de la vigencia 2016, se realizó de manera de desequilibrada en la suma de \$ 36.763.927, los cuales en el cierre presupuestal de la vigencia fueron compensados con recursos propios y adicionados al superávit del 2016 de \$401.737.482, para incorporar un superávit total en la vigencia 2017 de \$438.498.409. **Anexo 19. Presupuesto SGP 2016 en documento Excel.**

Muy respetuosamente solicitamos se revise y se analice nuevamente toda la información aportada junto con los anexos enunciados en esta observación y podremos deducir que la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, fueron y serán

*ejecutados dentro de los lineamientos establecidos en la ley 715 de 2001. De igual manera estaremos atentos a cualquier aclaración de manera personal o por escrito.*

*Por lo expuesto, solicitamos al equipo auditor desestimar la observación No. 6 y estaremos atentos a que no se presenten nuevamente estos inconvenientes o que en los cierres presupuestales de cada vigencia se logre una mejor consolidación de información presupuestal, lo que se subsanaría con un buen plan de mejoramiento el deberá cumplirse a corto plazo.*

*La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.”*

### **Análisis de la respuesta,**

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, inicialmente se refieren a una copia del programa contable y presupuestal TNS 2016 que le entregaron al equipo auditor, indicando que *“por error involuntario se le entrego al equipo auditor de la Contraloría General de la Republica Gerencia Norte de Santander, copia de la empresa local que se tiene para hacer las respectivas parametrizaciones y no la actualizada en la red”*. No es cierto lo que mencionan, toda vez la copia entregada era la versión actualizada, y tanto fue así, que los mismos funcionarios de la Entidad, procedieron a realizar una copia de la Contabilidad entregada al equipo auditor por parte de la Contadora Pública, y en toda la etapa de ejecución de la auditoría, se trabajó con esa fuente de información.”

Así mismo, con el asesor de presupuesto del Municipio de Sardinata, durante la etapa de planeación de la auditoría, en las oficinas de la Contraloría General, se realizó seguimiento a la ejecución presupuestal vigencia 2016, se cotejaron cifras y no hubo reparos a la información presentada por el equipo auditor. El asesor, se fue con el compromiso de preparar la ejecución presupuestal por dos grandes rubros: Libre Destinación y Libre Inversión, la cual presentó en la etapa de ejecución de la auditoría.

Mediante oficio con radicado No. 2017EE0097202 del 15 de agosto de 2017, se solicitó a la entidad el suministro de información, entre las cuales, figuraba la ejecución presupuestal 2016 de los recursos SGP, la cual fue entregada mediante oficio No. YRC-470 del 23 de agosto de 2017.

Con la información suministrada más los informes consolidados de presupuesto entregados por el Asesor de Presupuesto, se procedió a realizar las respectivas verificaciones y evaluaciones relacionadas con la ejecución presupuestal. Tres días después de iniciada la etapa de ejecución de la auditoría en el Municipio de Sardinata, y tras haber encontrado inconsistencias en la ejecución presupuestal,

tanto el Asesor de Presupuesto como la Tesorera, admitieron que la información entregada al Equipo Auditor el 23 de agosto de 2017, no era la correcta y procedieron, a hacer una copia en sus sistemas de la versión de presupuesto que me había entregado la Contadora Pública del Municipio de Sardinata. Aquí los funcionarios de la Administración, hacen una crítica sobre la calidad profesional y del servicio prestado por la Asesora Contable. En el papel de trabajo del auditor, se dejó la constancia de los hechos sucedidos con la información.

Por lo anterior, el Asesor de Presupuesto volvió a hacer una evaluación de la ejecución del presupuesto 2016 y presentó nuevamente la información consolidada respecto de la distribución Libre Destinación y Libre Inversión y el reporte total de la ejecución del presupuesto del Sistema General de Participaciones, la cual fue enviada al equipo auditor a través de correo electrónico el día 7 de octubre de 2017.

Así mismo, en las demás descargos que hacen referencia a las diferencias observadas por el equipo auditor, basan sus alegatos en lo citado en el párrafo precitado, es decir, en errores en la parametrización del software, así: *"Antes de dar respuesta a esta observación se hace necesario saber que el municipio de Sardinata cuenta con el software contable visual integrado TNS en la red con los módulos tesorería, presupuesto, contabilidad y administración en versión monousuario para cada uno, que no puede ingresar dos usuarios a cada módulo porque pasa a modulo demostración."*

*Por lo anterior se hizo necesario crear empresas de respaldo localmente que no estuviesen compartidas con la finalidad de: tener copias de seguridad, y poder hacer las parametrizaciones a los rubros con el respectivo código correspondiente a cada ente de control sin afectar directamente la empresa real de la red, que después de hacer todas las pruebas a los rubros parametrizados solo se hace una actualización de rubros para que los cambios en la parametrización se vean reflejados en la empresa compartida."*

Respecto de la diferencia existente de los **\$503.691.349** entre los ingresos presupuestados y recaudados de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, en el Sector Salud, Rubro de Continuidad - Régimen Subsidiado, sin situación de fondos que debió incorporarse y registrarse presupuestal y contablemente, informan que omitieron incorporarlos al Presupuesto de Ingresos en la vigencia 2016, ya que cuando se está haciendo la conciliación bancaria estos no aparecen en los extracto por ser Sin Situación de Fondos y por error humano involuntario dichos recursos no se incorporaron pero en la ejecución de gastos si fueron ejecutados.

Vale la pena traer en esta instancia el contenido en los párrafos 101 y 102 del Plan General de la Contabilidad Pública, respecto de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública: *"101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en*

*conjunto y aseguran la calidad de la información. 102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.”*

La información financiera del Municipio de Sardinata, no contiene las características cualitativas mencionadas en el Plan General de la Contabilidad Pública, por lo observado en el transcurso del proceso auditor.

Finalmente, siempre se presume la buena fe de las actuaciones de los funcionarios. En éste proceso auditor se analiza el cumplimiento de la norma, que como deber, estaba sujeta a ser aplicada por la administración municipal y sus funcionarios, en este caso se verificó su incumplimiento.

En este orden de ideas, la respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, por lo tanto se valida el hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No. 06. Suministro combustible. (A-D-F).**

##### **Respuesta entidad:**

El municipio suscribió el contrato de suministro SIP\_001 de fecha 11-05 de 2016, para el suministro de combustible (ACPM) para los diferentes vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio de Sardinata, con una cantidad de combustible de 13.886 galones, por valor unitario de \$5.544,75 por galón y un valor total de \$76.993.704 por un término de 03 meses o hasta agotarse el presupuesto, teniendo en cuenta que el valor del galón se incrementaría o disminuiría de acuerdo a los precios de regulación emitidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Al momento de realizarse el primer pago mediante Acta de Recibo Parcial de fecha 05 de julio de 2016, se habían suministrado 7.769 galones para un total de \$43.080.564, quedando un saldo por ejecutar de \$33.913.140. **Anexo 40-1. Acta de Recibo Parcial de fecha 05 de julio de 2016.**

El 09 de agosto de 2016, se suscribe una Adición y Prórroga al contrato inicial, por el término de 45 días o hasta agotarse el presupuesto, por valor de \$21.490.529. **Anexo 40-2. Adición y Prórroga de fecha 09 de agosto de 2016.**

Se realizó un segundo pago mediante Acta de Recibo Parcial No. 2 de fecha 03 de septiembre del 2016, por valor de \$39.068.294 por el suministro de 6.590 galones, cancelando esa cantidad de galones a \$5.928. **Anexo 40-3. Acta de Recibo Parcial No. 2 de fecha 03 de septiembre de 2016.**

Un tercer pago mediante Acta de Recibo Parcial de fecha 08 de octubre del 2016, por valor de \$3.319.916, por el suministro de 560 galones. **Anexo 40-3. Acta de Recibo Parcial No. 3 de fecha 08 de octubre de 2016.**

Un cuarto pago mediante Acta de Recibo Parcial de fecha 01 de noviembre del 2016, por valor de \$2.134.232, por el suministro de 360 galones. **Anexo 40-3. Acta de Recibo Parcial No. 4 de fecha 01 de noviembre de 2016.**

Un último pago por valor mediante Acta de Recibo Parcial No. 5 de fecha 16 de noviembre de 2016, por valor de \$1.932.889 por el suministro de 320 galones, por valor de \$6.039 galón. **Anexo 40-3. Acta de Recibo Parcial No. 5 de fecha 16 de noviembre de 2016.**

Para un total de suministro de 15.599 galones, entre los cuales se encuentran los 13.886 inicialmente contratados, más 1.713 del adicional suscrito que ascendería a un valor de \$9.498.071

En cuanto a la ausencia de soportes de las actividades ejecutadas dentro del expediente del suministro del combustible durante los días sábados, domingos y festivos, que equivalen a 3566 galones de ACPM, que corresponden a \$19.772.579, es preciso aclarar a la comisión que durante estos días se transportó con el bus escolar a los estudiantes, padres de familia, profesores y demás comunidad estudiantil que participarían en diferentes eventos deportivos en representación del municipio en otras municipalidades del departamento, dadas las solicitudes verbales que se hacían al alcalde municipal por parte de las instituciones educativas y organizaciones de padres de familia, tal como lo certifica el Secretario de Servicios Públicos y el Alcalde Municipal **Anexo 41 Certificación del Alcalde Municipal, Secretario de Servicios Públicos y Coordinador de Riesgos,** situaciones que estaban soportadas en las bitácoras y órdenes de suministro de combustible que lleva la Secretaría de Obras Públicas, las cuales eran presentadas en la estación de servicio. Así mismo, durante estos días se utilizaron las volquetas y maquinaria propiedad del municipio, que incluye el carro recolector de basuras, el cual ejerce una labor semanal que incluye la recolección de basuras en la casa de mercado los sábados, domingos y festivos, así como en otros sitios públicos del municipio, es decir presta el servicio de manera continua. **Anexo 41 Certificación del Alcalde Municipal, Secretario de Servicios Públicos y Coordinador de Riesgos.**

Si bien es cierto, que la auditoría tiene razón cuando manifiesta que dentro del expediente del archivo del contrato, existe un documento RUP de la cámara de comercio en el cual la empresa aparece con los códigos CIIU 4923 y 4921, también lo es que en el mismo expediente existe un documento adicional de la misma cámara de comercio de fecha 27/04/2016 Anexo 40-1 Cámara de comercio del 27 de abril del 2016, en el cual se certifica la actividad adicional CIIU 4731 comercio al por menor de combustibles para automotores, la cual inexplicablemente no fue vista por la auditoría.

Igualmente, la experiencia se encuentra demostrada mediante certificación de fecha 25 de 2016 Anexo 40-1 Cámara de comercio del 27 de abril del 2016 y experiencia, la cual también fue observada y verificada la existencia del documento al momento de realizar la evaluación de la oferta y la audiencia de subasta.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$24.175.111.

### **Análisis de la Respuesta**

El Municipio de Sardinata manifiesta en sus descargos que la cantidad de combustible suministrado fue de 15.599 galones, pero verificando los soportes físicos de la ejecución del contrato se encontró que la cantidad total de combustible fue de 15.688.

De otra parte, la entidad territorial adjunta una certificación suscrita por el alcalde municipal, para acreditar la prestación de servicios de transporte del vehículo buseta JAC- de placas OES-070 para distintas actividades, en una cantidad de 13 servicios durante los meses de mayo, junio y noviembre de 2016. Frente a la misma, no se puede acreditar la realización de tales servicios ya que no se especifican los supuestos eventos deportivos a los cuales presuntamente se prestó asistencia, es decir, tal certificación adjunta no es prueba idónea que efectivamente se hubiese prestado el servicio de transporte en las fechas indicadas, por carecer de algún otro documento soporte y que efectivamente permitan evidenciar lo que hace se constar en la certificación mencionada.

Igualmente se adjunta constancia del Secretario de Obras Públicas en la cual indica que por necesidades del servicio para arreglos en las vías se requirió trabajar en jornadas extendidas los días lunes a sábados con la maquinaria; respecto a ello de igual forma, dicho documento no evidencia que efectivamente se haya utilizado la maquinaria en los días mencionados en el documento, es decir, el mismo no posee la identidad probatoria para desvirtuar la observación realizada.

Ahora bien, en cuanto al uso del vehículo compactador de basuras, la entidad manifiesta que ejerce una labor semanal que incluye la recolección de basuras en la casa de mercado los sábados, domingos y festivos, así como en otros sitios públicos del municipio, es decir presta el servicio de manera continua; sin embargo no se adjunta por parte de la entidad documento alguno que soporte tal situación.

En la revisión de las bitácoras de consumo, las facturas de la estación de servicio y las ordenes de pedido del supervisor del contrato, se encontró que en los primeros tres meses de ejecución del contrato, los vehículos retroexcavadora, vibro compactador, y las volquetas de placas OZH-939 y OZH-948 tuvieron un consumo aproximado de 20 a 30 galones de ACPM por cada vez que se tanqueaba algún vehículo, sin embargo, de manera inexplicable en los siguientes meses los consumos pasaron a hacer de 150 a 210 galones de ACPM por vehículo cada vez que se tanqueaba, sobrepasando en cinco a seis veces la cantidad suministrada inicialmente.

De igual forma con relación al registro único de proponentes presentado por la empresa TRANSCAT SAS en calidad de oferente, la entidad territorial manifiesta que en el expediente contractual existe un documento adicional al que se hace mención en la observación de la misma cámara de comercio de fecha 27/04/2016, en el cual se certifica la actividad adicional CIIU 4731 comercio al por menor de combustibles para automotores, y revisado el anexo que se adjunta se observa el documento al cual se hace mención, sin embargo dicho documento tiene fecha de expedición pasado un día de la fecha prevista para la presentación de propuestas, tal como consta en el acta de cierre del proceso contractual SIP\_001 de 2016; igualmente no se justifica por parte de la entidad porque se evaluó la propuesta como habilitada siendo que el oferente no presentó documentos que acreditaran la experiencia exigida. Aunque si bien es cierto el registro único de proponentes es un documento habilitante que no otorga puntaje y por lo tanto es subsanable, ello no significa que el oferente pueda adjuntar documentos que mejoren o modifiquen su propuesta y de acuerdo con los documentos allegados al momento de la presentación de la propuesta, lo cierto es que la empresa TRANSCAT SAS no reunía las condiciones exigidas en los pliegos.

Por otro lado, el contrato se suscribe con la empresa TRANSCAT SAS, sin embargo, de acuerdo a los documentos obrantes en la ejecución del mismo, quien presta el



servicio de suministro de combustible es la estación de servicio PRAGOM, frente a este hecho la entidad menciona que existe convenio con la Estación de Servicio PRAGOM para dar cumplimiento a la propuesta, tal como se evidencia en el Anexo 40-1; sin embargo, revisada la documentación que se allega, no se registra ningún convenio celebrado entre ambas empresas con el objeto referido por la entidad territorial, lo que permite inferir, que la entidad adjudicó el contrato a una empresa que no cumplía con las condiciones para ejecutar las obligaciones contractuales, y por otro lado, que permitió que alguien ajeno al contrato realizara las actividades pactadas en el mismo, con lo que se estaría contrariando principios del estatuto contractual.

Por lo anterior se valida el hallazgo fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago AIU Contrato de suministro. (A-D-F)**

#### **Respuesta de la entidad:**

Manifiesta la entidad que el espíritu del contrato siempre fue realizar obras de mantenimiento, restauración o nuevas líneas de conducción de agua para buena parte de la comunidad afectada por esta sequía, situación que se alcanzó en unión con la comunidad que encontró una mitigación a su compleja situación pues no solo se hizo efectiva la entrega a todos los beneficiados sino que la pronta acción le significó a muchos la supervivencia y disponibilidad del preciado líquido en sus labores diarias. Es conveniente aclarar que dentro de lo señalado por el AIU, se encuentran el pago de los impuestos de carácter nacional y municipal que se establecen para estos contratos (retención en la fuente, estampillas pro anciano, pro cultura, pro deporte, pro hospital, pro universidad académico, científico y técnico, reteica, paz y salvo, publicaciones, gastos de legalización, pólizas y otros) e igualmente los ocasionados por los pagos de los impuestos y declaraciones ante la DIAN (reteiva, retefuente) con sus respectivos costos administrativos y lo concerniente a la utilidad.

#### **Anexo 25. Informe final y egresos en cinco (05) folios.**

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

**Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal en \$33.268.800.**

## Análisis de la Respuesta y Validación

Frente a lo anterior, es preciso anotar que una vez revisadas las cláusulas del contrato, no se evidencia que se haya pactado dentro de las obligaciones del contratista realizar labor alguna que permita deducir lo dicho por la entidad en cuanto que el espíritu del contrato fue “siempre fue realizar obras de mantenimiento, restauración o nuevas líneas de conducción de agua para buena parte de la comunidad afectada por esta sequía”, igualmente al observar las deducciones realizadas se tiene que los descuentos aplicados son los propios de un contrato de suministro, es decir, no se aplica por ejemplo el descuento del 5% establecido en la Ley 1106 de 2006 artículo 6.

Ahora bien, frente a la posibilidad de establecer el concepto de A.I.U. en los contratos de suministro, la Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E) de la DIAN, en oficio N° 022125 de 07-04-2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del Radicado 100012790 del 06/12/2013 conceptuó:

“La improcedencia de la cláusula A.I.U. en los contratos de suministro ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en algunos procesos de responsabilidad fiscal, uno de ellos con radicado número: 20001-23-31-000-1999-0257-01 (6587), de dieciséis (16) de noviembre de dos mil uno (2001), Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA.

En los contratos de suministro, como lo señaló en un - Informe Final intermedio de auditoría gubernamental la Contraloría General del Municipio de Manizales, la administración y los imprevistos "son controlados en el mismo proceso de elaboración del bien antes de ser puestos en el mercado, en cuyo precio de venta se establece el margen deseado de utilidad...", por lo que no es dable, continúa señalando el informe, incluir el concepto AIU, pues distorsionaría el precio del producto..." (subrayado fuera de texto original).

Así mismo, no se observa dentro del expediente contractual el ingreso al almacén de los bienes suministrados, ni existe un soporte de la forma en que fueron solicitados dichos elementos, y cuál fue el sistema de selección de los beneficiarios.

Todo lo anterior lleva a concluir que no se justifica por parte de la entidad la inclusión del concepto de A.I.U. en el contrato de suministro celebrado con lo que se encareció de forma ilegal el valor de los bienes a suministrar; al igual, tampoco se evidencia el recibido de los elementos a suministrar ni la forma como la entidad selecciono los beneficiarios.

Con lo anterior se valida el hallazgo fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 11. Construcción sistema de bombeo. (A-D-F)**

**Respuesta de la entidad:**

La plataforma de bombeo fue construida sobre la zona de retiro o ronda de río, la cual corresponde a una franja de 30 mts medida de forma paralela al cauce desde la línea cota máxima de inundación (30 mts hacia cada lado).

Las estaciones de bombeo constan de un remolque el cual permite su fácil transporte por consiguiente no requieren ser dejados todo el tiempo en la plataforma de bombeo; cuando no requieren funcionamiento son guardadas en la planta de tratamiento de agua potable la cual cuenta con su respectivo cerramiento, vigilancia y monitoreo permanente, por lo tanto en ningún momento ha sido puesto en riesgo de daño o hurto este bien, los equipos hidráulicos que se instalaron son removibles, cuentan con rodamiento y tiro de arrastre.

Debido a los requerimientos de suministro de agua por la sequía que presentaba el municipio fue necesario poner en funcionamiento estos equipos para satisfacer el déficit del caudal que necesitaba la planta de tratamiento para compensar los requerimientos de los usuarios **Anexo 38. Informe de Supervisión.**

Además la actividad de compra del sistema de bombeo objeto de análisis por parte de su dependencia, no constituye detrimento patrimonial en cuanto a que la compra obedece a la atención e implementación de los análisis de amenaza y vulnerabilidad realizados por el municipio de Sardinata.

Los equipos de bombeo se entregaron funcionando y actualmente están en condiciones óptimas de funcionamiento, se anexa certificación del Secretario de Servicios Públicos del recibo de los equipos de bombeo hidráulico a satisfacción con el objeto del contrato No. 198 de 2016.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

*Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$289.997.369.*

## **Análisis de la respuesta y Validación**

La entidad territorial manifiesta que los equipos de bombeo se entregaron funcionando y actualmente están en condiciones óptimas de funcionamiento, lo cual no se discute en la observación realizada, sin embargo, nunca se ha explicado ni se ha demostrado la funcionalidad de dichas obras, solo se limitan a explicar que las estaciones de bombeo no todo el tiempo se deben tener en las plataformas sino que pueden ser guardadas cuando no se estén utilizando, no obstante todo eso lo que llama la atención es la inversión de \$289.997.369,20 para realizar unas obras que no se logra justificar por parte de la entidad el beneficio que prestó en la época de la emergencia, ni para periodos posteriores, lo que en últimas ocasiona un detrimento toda vez que se pudo haber utilizado medidas que de verdad representarían un beneficio para la entidad y que tuvieran costos menores, y no adquirir estos sistemas de bombeo para ser guardados en la planta de tratamiento sin prestar servicio alguno, aunado al hecho de la infraestructura que debió levantarse, sin lo cual no es posible poner en funcionamiento tales sistemas, lo que traduce que estos mecanismos de bombeo solo podrán ser utilizados en el punto fijo en que se realizó la obra civil, es decir, no podrán funcionar en otro lugar, si así se requiriera.

Así mismo, aunque se le solicitó al Municipio de Sardinata documento que soporte la propiedad del predio donde se instalaron los equipos hidráulicos o documento que soporte la autorización de la servidumbre de las obras civiles ejecutadas, nunca fueron allegados, sino que tal como se menciona en la respuesta dada por la entidad se dice que el terreno no es de propiedad del ente territorial y que los procesos para solicitar las servidumbre las está adelantando, lo cual podrá representar un daño para la entidad, por la posible pérdida de tales obras en caso, que no se pueda llegar a un acuerdo con el propietario del terreno.

Por lo anterior se valida el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 12. Mantenimiento vehículo compactador de residuos sólidos. (A-D-F)**

#### **Respuesta de la entidad:**

Por tratarse de un hecho amparado por la declaratoria de emergencia el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2015, le permite al municipio no exigir garantía para el desarrollo y ejecución del contrato, como se dejó estipulado en la consideración y en la cláusula octava del mencionado contrato 056 del 2016.

El vehículo se mantuvo operando eficientemente hasta el mes de mayo del 2017, es decir prestó servicio en forma continua en un periodo mayor a doce meses, al

cabo de los cuales se detiene su uso para realizarse trabajos de mantenimiento, que a la fecha no se han realizado por falta de presupuesto.

Los recorridos del vehículo compactador de basura entre Sardinata - calles de los 17 barrios- Cúcuta – Relleno Sanitario, con un promedio de 12 a 14 desplazamientos en la semana, durante más de doce meses en forma continua.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$71.201.403.

### **Análisis de la Respuesta.**

El Municipio invoca como fundamento de no haber exigido garantía en el proceso el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2015, el cual se relaciona con la solicitud de garantías para los procesos celebrados por el procedimiento de mínima cuantía, que no es el caso del proceso contractual que dio origen al contrato directo 056 de fecha 01-03-2016.

Por lo tanto, la norma que menciona la entidad pública no es fundamento legal para no haber exigido garantías en el contrato suscrito.

De igual forma, si bien es cierto, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 habilita para no exigir garantías cuando se contrate de forma directa, se debe justificar la razón por la cual no se exige tales garantías y en el proceso en mención se obvió tal obligación, pese a que era fundamental, tratándose de una contratación que no tiene estudios previos por haber sido suscrita con fundamento en una declaratoria de urgencia manifiesta.

En cuanto a los supuestos trabajos de mantenimiento realizados no se acredita por parte de la entidad en que consistieron tales trabajos, por lo que no existe prueba que permita evidenciar la realización de los mantenimientos al compactador de basuras en el monto contratado.

Referente al uso al cual hace mención la entidad, no se allega documento alguno que sustente tal aseveración, razón por la cual no se puede dar por probado lo dicho por el Municipio, no encontrándose justificación que a pocos meses de haberse

realizado un mantenimiento por \$71.201.403, el vehículo se encuentre nuevamente averiado.

Por lo anterior la observación se mantiene y se valida el hallazgo.

**Hallazgo No. 16. Mantenimiento de maquinaria. (A-D-F).**

**Respuesta de la entidad:**

El mantenimiento contenido en los anteriores contratos hace referencia a mantenimientos periódico preventivos, los cuales son de vital importancia para evitar el deterioro prematuro de la maquinaria; por cuanto los trabajos realizados con este tipo de maquinaria corresponden a la apertura y ampliación de las vías, remoción de derrumbes, replanteo de las vías existentes, perfilado y cuneteo. Además teniendo en cuenta que el municipio tiene a su cargo el mantenimiento de las vías terciarias, esta maquinaria tiene un trabajo permanente, lo que genera un mayor desgaste y según recomendaciones de mantenimientos del fabricante, se deben efectuar los mantenimientos con unas horas promedio para alargar la vida útil, evitando daños mayores, lo que generaría costos posteriores y atraso en el mantenimiento de la malla vial del municipio, lo que afectaría directamente a las comunidades de las zonas rurales.

Aun cuando en la observación se dice que existe un mes de diferencia entre un mantenimiento y otro se evidencia por las fechas de realización de uno y otro contrato que hay un tiempo superior a los dos meses entre el inicio del segundo contrato con respecto al primero. Así las cosas, por lo anteriormente expuesto se solicita de manera respetuosa a la comisión auditora desvirtuar el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal toda vez que los tiempos transcurridos durante el inicio del contrato MC-046 y el final del contrato MC-062 son mayor a dos meses.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$4.813.850.

### **Análisis de la respuesta y Validación.**

Los contratos de mantenimiento suscritos para el Bulldozer Jhon Deere 750J fueron: el contrato MC 046 con fecha de suscripción e inicio el 31 de agosto de 2016, y fecha de finalización el 09 de septiembre de 2016, el segundo contrato, el MC 062 fecha de suscripción e inicio del 12 de noviembre de 2016, el cual tiene fecha de finalización del 30 de noviembre de 2016.

Se procede a verificar los trabajos realizados por el Bulldozer John Deere 750J posteriores a la fecha 09 de septiembre de 2016, de acuerdo con los suministros de combustible suscritos a la fecha, determinándose lo siguiente para ese periodo, así:

En desarrollo del contrato SA-001 de 2016 de fecha 11 de mayo de 2016 suscrito con la empresa TRANSCAT S.A., se verificaron las ordenes de suministro y las facturas de la estación de servicio el poblado PRAGOM y no se encontró suministro de combustible (ACPM) al Bulldozer Jhon Deere 750J.

El siguiente contrato de suministro de combustible MC-055 tiene fecha 15 de octubre de 2016, y que en dicho periodo, según los reportes de cumplimiento del contrato de suministro de combustible, se tiene:

Para el mes de octubre:

- Fecha 15-10-2016: 315 galones
- Fecha 24-10-2016: 270 galones
- Fecha 31-10-2016: 225 galones
- Total octubre: 810 galones

Para el mes de noviembre:

- Fecha 05-11-2016: 315 galones
- Fecha 14-11-2016: 90 galones
- Total noviembre: 405 galones

De acuerdo con el registro anterior, el Bulldozer Jhon Deere 750J solo trabajó un mes.

Con lo anteriormente expuesto, se desvirtúa lo manifestado por la entidad, con relación al hecho que la maquinaria trabajó tres meses, cuando en realidad sólo trabajó un mes, y no se justificó de manera fehaciente los motivos por los cuales se realizan dos mantenimientos al mismo vehículo en un período tan corto, y con tan poco tiempo de servicio del mismo, por lo que se valida la observado y se configura el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo No. 17. Transporte de material vegetal (A-D-F)

### Respuesta de la entidad:

Referente al contrato de Mínima Cuantía MC-051-2016 se aclara que tal como se indica en los estudios previos, el mismo se suscribió en el marco del Convenio Solidario de Cooperación CO-012 del 2016, suscrito con la Corporación de Servicio Pastoral Social Diócesis de Cúcuta – COSPAS, dentro del cual en la **Cláusula Segunda** se establece que el municipio destinará recursos para el transporte de carga y descarga del material vegetal desde el municipio de Cúcuta a los corregimientos de Las Mercedes, El Carmen y Luis Vero, señalándose además que la Corporación **ADMINISTRARÁ Y DISTRIBUIRÁ** los recursos en especies a las 55 familias participantes del proyecto.

Por lo tanto, el municipio únicamente tenía la obligación de realizar el transporte del material vegetal, correspondiéndole a COSPAS, como se indicó anteriormente conforme al Convenio CO-012 del 2016, establecer la forma y cantidad de entrega a cada beneficiario participante del proyecto de renovación y siembra de 27.5 hectáreas de cacao. El transporte se realizó con el acompañamiento de la persona designada como supervisor del proyecto por parte de COSPAS. Para lo cual, se anexan las 55 certificaciones del recibo de los beneficiarios del material vegetal entregado por COSPAS y transportado por el Municipio **Anexo 27. Certificaciones en ochenta y siete (87) folios y Anexo 28. Certificaciones en cincuenta (50) folios**, situación que se constató mediante la suscripción de certificaciones por parte de los presidentes de junta de las veredas beneficiarias, pero que se traspapelaron y están siendo obtenidas nuevamente, para lo cual se solicita un término de espera, dado que con ocasión del Paro Campesino es difícil remitirlas ante el bloqueo de las vías, así como también de manera telefónica se constataba con COSPAS la realización del transporte, situación sobre la cual nunca se allegó ninguna objeción u observación respecto al incumplimiento del municipio en la prestación de este servicio, sino al contrario certificando el recibido de manera verbal y mediante acta que se suscribió con cada beneficiario, lo cual no habría sido posible de no haberse cumplido el objeto contractual del contrato observado por el equipo auditor, lo que corrobora que sí se cumplió a cabalidad el objeto contractual referente al transporte del material vegetal a los corregimientos Las Mercedes, El Carmen y Luis Vero.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.



Además se cumple con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011.

Además obran dentro del soporte documental de este contrato, evidencias de las actividades realizadas y soportadas, y que son necesarias para evidenciar el objeto cumplido del contrato

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$19.000.000.

### **Análisis de la Respuesta y Validación.**

En el expediente contractual MC 051 de 2016 con relación al cumplimiento, se observa el informe de actividades sin fecha suscrito por el supervisor y el Contratista, en el que se anota el transporte de material vegetal hacía los corregimientos Luis Vero, Las Mercedes y El Carmen del Municipio de Sardinata sin especificar cantidad de viajes realizados, fechas de realización de los mismos o dato alguno que permita verificar el cumplimiento del objeto contractual.

El Municipio de Sardinata en la respuesta a la observación, se remite a los soportes contenido en el anexo 27 y 28, de los cuales se evidencia que las plantas de cacao, los arboles maderables y la enmienda orgánica se entregó por la Corporación de Servicio Pastoral Social de la Diócesis de Cúcuta COSPAS en los meses noviembre y diciembre de 2016, fechas que no coinciden con las fechas de ejecución del contrato MC-051-2016, que tal como se certifica por el supervisor se realizó el transporte los días 1, 2 y 3 de octubre de 2016.

Se solicitó información a la Corporación de Servicio Pastoral Social de la Diócesis de Cúcuta COSPAS, entre otras, las facturas de compras del material vegetal, aportando las siguientes:

Del material vegetal: plantas de cacao, plátano y arboles maderables:

- Factura 0001 de fecha 22 de marzo de 2016 con el vivero Brisas del Zulia
- Factura 0703 de fecha 25 de octubre y la factura 0726 de fecha 16 de noviembre de 2016.

De la compra de la enmienda orgánica

- Factura 1217 de fecha 01 de mayo de 2016
- Factura 1222 de fecha 09 de septiembre de 2016
- Factura 1225 de fecha 21 de octubre de 2016
- Factura 1230 y 1231 de fecha 17 de noviembre de 2016
- Factura 1234 de fecha 15 de diciembre de 2016

Confrontando la información entregada por el Municipio de Sardinata y la Corporación de Servicio Pastoral Social de la Diócesis de Cúcuta COSPAS, se concluye que la labor de transporte del material vegetal contratado presuntamente no se ejecutó, en la forma como se certifica por el supervisor, ya que para los días 1, 2 y 3 del mes de octubre del 2016, la Corporación no había adquirido la totalidad de bienes a transportar, siendo imposible que se movilizara dicho material, toda vez que como constan en las facturas gran parte del material a entregar se adquirió para finales de octubre y en los meses de noviembre y diciembre de 2016.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se valida el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 18. Decretos de calamidad pública. (A-D)**

#### **Respuesta de la entidad:**

Como se señala en la observación del equipo auditor, el Municipio de Sardinata profirió el Decreto 011 de fecha 11-02-2016 que declara la Emergencia Sanitaria y Ambiental, emitiendo la Contraloría General del Departamento Norte de Santander concepto favorable sobre la urgencia manifiesta. Sin embargo, mediante oficio que no fue radicado en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía, sino directamente en la contraloría departamental mediante Oficio No. YRC-856 de fecha 20 de Octubre de 2016 **Anexo 42** Oficio No. YRC-856 de fecha 20 de octubre de 2016, fue remitida la información referente a los contratos suscritos bajo este Decreto en 2 CDS, con ocasión de esta emergencia. Por lo que sí se cumplió con lo exigido por la Ley en cuanto a esta declaratoria.

La Buena Fe, es un principio constitucional y la misma siempre se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

Por lo anteriormente referido, solicito respetuosamente a la comisión desvirtuar la Observación con presunta Incidencia Disciplinaria.

#### **Análisis de la Respuesta y Validación.**

Si bien es cierto, el Municipio adjunta en el anexo 42, el oficio YRC-856 de fecha 19 de octubre de 2016, con sello de recibido por parte de la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander, ello no sirve de soporte para acreditar el

cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, ya que esta última, preceptúa que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta deben ser enviados al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. Y la entidad remite dicha transcurrido más de 8 meses de haberse proferido el acto administrativo por medio del cual se declara la urgencia manifiesta.

Por lo anterior se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Anexo No. 2 - MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
	<b>Presupuesto y financiera</b>										
1	Presupuesto y financiera (Inexistencia de fondos de reservas presupuestales 2015 y Cuentas por pagar 2015-2016) Se solicita indagación preliminar por cuantía inicial de <b>\$1.214.693.302</b>	X	X				X				
2	Presupuesto y financiera (Conciliación Bancaria de la cuenta corriente No. 210-356xxx del Banco Bogotá) Se solicita indagación preliminar por cuantía inicial de <b>\$768.020.982</b>	X	X				X				
3	Presupuesto y financiera (Deducciones del 4 x 1000 de las cuentas maestras.	X	X	X	\$ 10.702.503						
4	Presupuesto y financiera (Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2016)	X									
5	Presupuesto y financiera (Descuento a favor de terceros)	X	X								X
6	Educación Calidad Matricula (suministro combustible)	X	X	X	\$19.772.579						
7	Educación Calidad Gratuidad (Fondos servicios educativos)	X									X
8	Salud Pública (ejecución recursos y servicios de salud pública)	X									
9	Agua Potable (estratificación socioeconómica)	X									
10	Agua Potable AIU en contrato suministro	X	X	X	\$33.268.800						
11	Agua Potable (Construcción sistema de bombeo)	X	X	X	\$289.997.369						
12	Agua Potable (mantenimiento vehículo compactador)	X	X	X	\$71.201.403						
13	FONPET ( Registro Contable)	X	X								
14	Alimentación Escolar (Convenio alimentación escolar)	X	X	X	\$24.444.000						
15	Propósito general - Cultura (contrato de las madres)	X	X	X	\$24.079.281						
16	Propósito general - Libre Inversión - Transporte (mantenimiento de maquinaria Bulldozer)	X	X	X	\$4.713.850						
17	Propósito general - Libre Inversión - Agropecuario (transporte de material vegetal)	X	X	X	\$19.000.000						
18	Calamidad Pública (Decretos de calamidad pública)	X	X								
19	Primera Infancia - Beneficio del proceso auditor (convenio de cero a siempre)	X							\$950.000		
	<b>Sistema de Control Interno</b>										
20	Creación de la Oficina de Contabilidad o Departamento Contable.	X	X								
21	Reportes SIRECI	X					X				
22	Control Interno	X	X								X
	<b>TOTALES</b>	<b>22</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>\$497.179.785</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>950.000</b>		<b>3</b>

Nota: La cuantía inicial de las dos Indagaciones Preliminares suman por \$1.982.714.284.